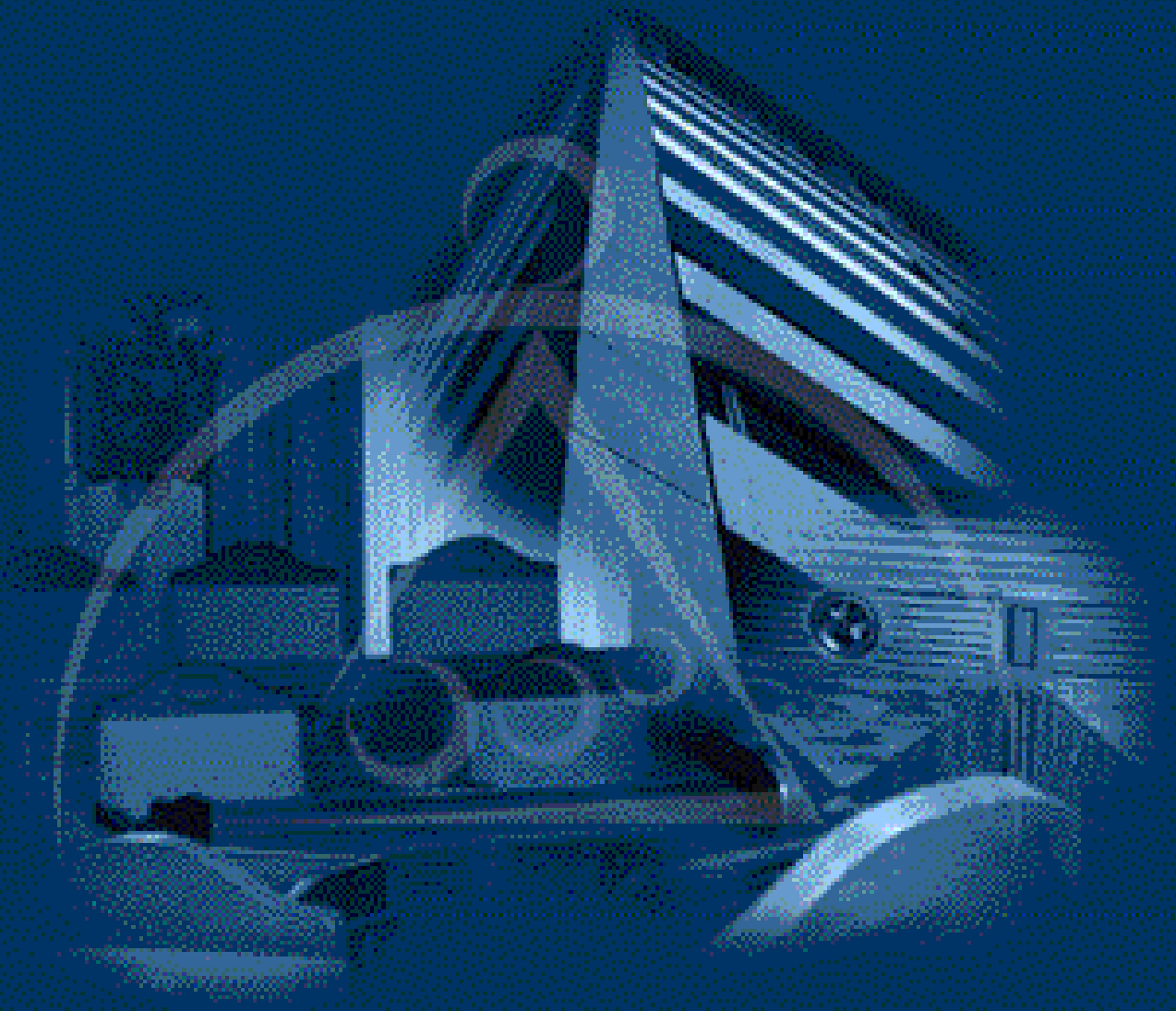


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Jueves 21 de Junio de 2007 - N° 110



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 21 de Junio del 2007 -- N° 110

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	372	Desígnase al CRNL. de E.M.C. Gustavo Vicente Cabrera Campuzano, Agregado Militar y Naval a la Embajada del Ecuador en Francia	5
DECRETOS:			
366 Nómbrese al Coronel E.M. Avc. Domingo Bruzzone Galárraga, Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en Colombia	3	373 Desígnase al CRNL. de E.M.C. Aníbal Raúl Silva Cedeño, Agregado Militar y Naval a la Embajada del Ecuador en Israel	5
367 Desígnase al CRNL. de E.M. Luis Geovani Troya Benítez, Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Ecuador en la República de Perú	3	386 Refórmase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 258 de 9 de abril del 2007	6
368 Desígnase al CRNL. de E.M.C. Wilson Alcides Suasnavas Flores, Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en la República de Perú	3	387 Encárgase la gestión y administración del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática, SIGOB a la Secretaría General de la Administración Pública de la Presidencia de la República .	6
369 Desígnase al CRNL. de E.M.C. Hugo Patricio Villacís Trujillo, Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en los EE.UU. y Agregado Militar Concurrente a la Embajada de Ecuador en Canadá	4	388 Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 110, publicado en el Registro Oficial N° 29 de 27 de febrero del 2007	9
370 Desígnase al CRNL. de E.M.C. Fabio Patricio Espinosa León, Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Ecuador en la República Federativa de Brasil	4	ACUERDOS:	
371 Desígnase al CRNL. de E.M.C. Mario Alfonso Silva Guerra, Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en Rusia	4	MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
		00078 Desconcéntrese en las subsecretarías regionales y direcciones provinciales del MBS, dentro de su jurisdicción, la aprobación de los estatutos y las reformas de los mismos de las fundaciones o corporaciones	9

	Págs.		Págs.
00080	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación de Acción Social y Desarrollo Humano Integral “Jatún Nan”, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha 10	002 INCCA/JD Refórmase el Reglamento sustitutivo para la contratación de operadoras de capacitación y transferencia de tecnología agraria y usuarios del servicio, publicado en el Registro Oficial N° 112 del 20 de enero de 1999 18	
00081	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación de Asistencia Social del Colegio Nacional “Amazonas”, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha 11	CONTRALORIA GENERAL:	
0083	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación “Servicios de Cooperación para el Desarrollo Humano” - SECDHU, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha 12	- Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos 19	
	MINISTERIO DE GOBIERNO:	FUNCION JUDICIAL	
108	Autorízase el viaje al exterior del arquitecto Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional 12	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:	
108-A	Desígnase al licenciado Andrés Valdivieso Anda, delegado del señor Ministro, integre el Comité de Soporte de la Comisión de la Verdad 13	Recursos de casación, revisión y apelación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:	
109	Deléganse facultades a los gobernadores de las provincias de Guayas, El Oro, Azuay, Los Ríos, Esmeraldas, Cañar y Pastaza 13	159-2006 Juan Alberto Zambrano Mera y otro, autores del delito tipificado y reprimido en el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas 20	
113	Rectifícase el Acuerdo Ministerial N° 142 de 2 de junio del 2006 14	166-2006 Segundo Jorge Balladares Llano, autor del delito de parricidio 22	
114	Ordénase el registro e inscripción de la reforma del estatuto de la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Amor Fraternal, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 15	192-2006 Marco Antonio Betancourt Torres, por el delito de asesinato 23	
	RESOLUCIONES:	193-2006 Hilda Piedad Angamarca Angamarca en contra de Mario Miranda Urgiles por querrela 25	
	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA):	235-2006 Luis Alberto Jácome Aray y otro, autores del delito tipificado en los Arts. 550 y 552 del Código Penal 27	
2007-13	Regístrase la calificación de la Empresa Ecuanoel S. A. ECUANOELSA, como usuaria para establecerse en la Empresa Zonamanta S. A. 16	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
2007-14	Regístrase la calificación de la Empresa Comercializadora Haslynn Cía. Ltda., como usuaria para establecerse en la Empresa Zonamanta S. A. 16	- Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Celica: Rectoría de regulación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 28	
	INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION CAMPESENA -INCCA-:	- Cantón Celica: Que reforma a la Ordenanza de creación de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado 34	
001 INCCA/DE	Reglaméntase en legal y debida forma, la normatividad, procedimiento y requisitos a cumplirse tanto por el INCCA, como por las operadoras de capacitación a contratarse en los procesos de contratación directa 17	- Cantón Macará: Que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal, a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas 37	
		- Cantón El Triunfo: Que regula la inscripción, registro de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, vivienda y taller o vivienda y comercio; y fijación de cánones de arrendamiento 38	

N° 366

Decreta:

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14 concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor Coronel E.M. AVC. Domingo Bruzzone Galárraga, para que desempeñe las funciones de Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, con fecha 11 de agosto del 2007 y por el lapso de 18 meses.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea.

Art. 3.- Las señoras ministras de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 367

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Art. 1º.- Designar a partir del 20 de junio del 2007 hasta el 19 de junio del 2008, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en Lima, al señor 170636404-7 CRNL. de E.M. Troya Benítez Luis Geovani, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2º.- Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 368

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1º.- Designar a partir del 14 de junio del 2007 hasta el 13 de junio del 2008, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en Lima, al señor 170664754-0 CRNL. de E.M.C. Suasnavas Flores Wilson Alcides, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2º.- Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 370

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Designar a partir del 15 de julio del 2007 hasta el 14 de julio del 2008, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Ecuador en la República Federativa de Brasil, con sede en Río de Janeiro, al señor 170636283-5 CRNL. de E.M.C. Espinosa León Fabio Patricio, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2°.- Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 369

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Designar a partir del 1 de julio del 2007 hasta el 30 de junio del 2008, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en los EE.UU. y Agregado Militar Concurrente a la Embajada de Ecuador en Canadá, con sede en Washington DC., al señor 170562809-5 CRNL. de E.M.C. Villacís Trujillo Hugo Patricio, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2°.- Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 371

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Designar a partir del 01 de septiembre del 2007 hasta el 31 de agosto del 2008, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en Rusia, con sede en Moscú, al señor 170674837-1 CRNL. de E.M.C. Silva Guerra Mario Alfonso, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2°.- Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 372

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Designar a partir del 23 de septiembre del 2007 hasta el 22 de septiembre del 2008, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar y Naval a la Embajada del Ecuador en Francia, con sede en París, al señor 170563768-2 CRNL. de E.M.C. Cabrera Campuzano Gustavo Vicente, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2°.- Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 373

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Designar a partir del 01 de septiembre del 2007 hasta el 31 de agosto del 2008, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar y Naval a la Embajada del Ecuador en Israel, con sede en Tel-Aviv, al señor 170563265-9 CRNL. de E.M.C. Silva Cedeño Aníbal Raúl, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 2°.- Las señoras ministras de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 386

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar la vigencia de una administración pública eficiente y eficaz, libre de corrupción;

Que es necesario impulsar una revolución ética de combate frontal a la corrupción, para lo cual se requiere crear un Sistema Nacional de Compras Públicas, que transparente los procesos de contratación pública; y, que además sea abierto a la producción nacional, incida en la generación de empleo y fomento y asegure la participación efectiva de micro, pequeñas y medianas empresas;

Que se requiere coordinar y fortalecer la compra electrónica a través del aprovechamiento de la tecnología informática y de internet, para garantizar la transparencia y permitir mayor acceso e información a toda la sociedad ecuatoriana para propiciar la veeduría ciudadana;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 258 de 9 de abril del 2007, se creó el Sistema Nacional de Compras Públicas, para lograr los objetivos de transparencia en la contratación pública y el fomento de la producción nacional, y que en el mismo instrumento jurídico se instruyó la coordinación necesaria de las actividades que realicen las diferentes carteras de Estado e instituciones involucradas con la contratación pública, mediante la creación de un Consejo Nacional que dirija el Sistema Nacional de Compras Públicas;

Que la Comisión de Control Cívico de la Corrupción en colaboración con la Secretaría de la Función Pública de México y la Agencia de Cooperación Suiza para el Desarrollo creó el CONTRATANET, sistema de publicidad de contratación pública que funciona desde junio del 2003 relevante precedente para la estructuración de un sistema de compras públicas; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los numerales 5 y 9 del Art. 171 de la Constitución Política de la República y Art. 40 de la Ley de Modernización del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 258 de 9 de abril del 2007 de la siguiente manera:

“Artículo 2.- CONSEJO NACIONAL.- El Sistema Nacional de Compras Públicas estará dirigido por el Consejo Nacional de Compras Públicas integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Industrias y Competitividad o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado;
- c) El Ministro Coordinador de la Producción o su delegado;

- d) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado;
- e) El Presidente de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción o su delegado;
- f) El Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador o su delegado;
- g) El Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de la Pequeña Industria o su delegado; y,
- h) Un representante de los sectores de microempresarios, artesanos y pequeños productores del campo.

Además podrán participar en el seno del Consejo con voz, pero sin voto, el Procurador General del Estado o su delegado, y el Contralor General del Estado o su delegado.”.

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Industrias y Competitividad.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 387

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3389, publicado en el Registro Oficial N° 733 de 27 de diciembre del 2002, se creó el Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad - SIGOB, con el propósito de fortalecer la capacidad de gestión estratégica y operacional de la Presidencia de la República;

Que la Presidencia de la República debe generar y mantener condiciones de gobernabilidad democrática en el Ecuador que garanticen la efectiva vigencia de los derechos de los ciudadanos y el cumplimiento de las metas de Gobierno y sus compromisos;

Que el Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad - SIGOB constituye un Sistema de Programación y Gestión de la Agenda Estratégica de Gobernabilidad para mejorar la capacidad de programación y gestión estratégica del Gobierno Nacional;

Que el SIGOB ha venido funcionando como un proyecto de "Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Gobernabilidad Democrática: Sistema de Gestión de la Presidencia" (SIGOB-P) adscrito al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD;

Que el SIGOB permite un enfoque de gestión de la acción gubernamental con metodologías de trabajo basadas en procesos eficientes y soportes informáticos;

Que es política del Gobierno Nacional administrar directamente los programas y proyectos financiados con recursos del Estado y, por lo tanto, es necesaria la institucionalización del SIGOB en la Presidencia de la República como una herramienta básica para la gobernabilidad democrática;

Que en el Presupuesto General del Estado consta la partida presupuestaria Cód. 03 Sector Administrativo, 0200000, A65400210200000A65400200007399010010 "Bienes y servicios para inversión" por US \$ 350.000, asignado al SIGOB para su funcionamiento;

Que el Art. 13 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que la Secretaría General de la Administración Pública constituye una dependencia de la Presidencia de la República destinada a facilitar la adopción de decisiones del Presidente de la República y coordinar, por instrucciones directas del Jefe de Estado, las actividades de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 171 número 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 11 letra h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1. [CONFORMACION].- Encárgase la gestión y administración del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática, SIGOB, a la Secretaría General de la Administración Pública de la Presidencia de la República, la misma que estará a cargo de un Coordinador General, que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Art. 2.- [AMBITO].- El Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática, SIGOB, constituye el Sistema de Programación y Gestión de la Agenda Estratégica de Gobernabilidad, con el objeto de mejorar la capacidad de programación y gestión estratégica del Gobierno Nacional.

El SIGOB pondrá a disposición de la Presidencia de la República procesos de trabajo, metodologías y medios técnicos que fortalezcan su capacidad operativa en relación con las instituciones que integran la Función Ejecutiva o tengan algún grado de responsabilidad o participación relacionado con los objetivos y metas establecidas en la Agenda de Gobierno.

Art. 3.- [FIN].- El Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática, SIGOB, tiene como propósito el fortalecer la capacidad de gestión estratégica y operacional de la Presidencia de la República para mejorar los niveles de eficacia y eficiencia en su desempeño

institucional como soporte a las acciones del Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe de la Administración Pública.

Art. 4.- [COMPONENTES].- El Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática está compuesto por los siguientes módulos:

1) **Sistema de Coordinación de Actividades del Poder Ejecutivo, SICAPE.**- Proporcionará información relevante respecto de las principales acciones ejecutadas o a ejecutarse en los ministerios, secretarías y otros organismos e instituciones de la Administración Pública, para la construcción de una agenda coordinada de actividades del Presidente.

2) **Centro de Gestión.**- Diseñado para articular la estrategia gubernamental con las acciones cotidianas del Presidente de la República.

3) **Acción Normativa.**- Dará soporte a los procesos jurídicos interinstitucionales de trabajo necesarios para la adecuada gestión normativa, entre ellos, tramitación de decretos, procesamiento de leyes y otros asuntos legales de competencia de la Presidencia de la República. Incorporará los siguientes procesos:

- Sistema de información y gestión de decretos, leyes y otros trámites de ley;
- Sistema de Información de Decretos Ejecutivos; y,
- Sistema de Información de Nombramientos Presidenciales.

4) **Seguimiento de Metas Presidenciales.**- Brindará Información oportuna sobre los programas prioritarios del Gobierno (Programas de Acción Gubernamental, PAG's), permitiendo efectuar el seguimiento y control de la gestión de las principales iniciativas de los ministerios, secretarías y otros organismos e instituciones de la Administración Pública.

5) **Sistema de Seguimiento de Compromisos.**- Recopilará la información relativa a los compromisos presidenciales y de gabinete, sus antecedentes, estado de gestión y avances. Comprenderá:

- Compromisos presidenciales relativos a las actividades del señor Presidente de la República; y,
- Compromisos de los gabinetes itinerantes.

6) **Sistema de Información de Medios, SIMED.**- Tiene como objetivo brindar una visión integral acerca de cómo se reflejan los principales temas de Gobierno en los medios de comunicación, la percepción de distintos actores sobre las acciones del Gobierno y los asuntos que la opinión pública identifica como relevantes.

7) **Acción Comunicacional.**- Dará cobertura a las acciones comunicacionales del Presidente, utilizando mecanismos de planificación, toma de decisiones, ejecución y controles eficaces.

8) **Correspondencia Oficial y Archivo.**- Apoya y sistematiza operaciones asociadas a la gestión de documentos oficiales.

Sin perjuicio de los módulos de información y análisis que se creen de acuerdo a los requerimientos de la Presidencia de la República, y en general, de la Administración Pública.

Art. 5.- [FUNCIONES].- Corresponde al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática, SIGOB:

- a) Liderar el proceso de información oportuna y permanente al Presidente de la República respecto de las acciones de las autoridades e instituciones de la Función Ejecutiva;
- b) Elaborar informes de control, gestión, seguimiento y monitoreo de los programas prioritarios de Gobierno, así como reportes de coyuntura y documentos base para la toma de decisiones;
- c) Elaborar informes, reportes u otros documentos para que el Presidente de la República y otras autoridades puedan evaluar el estado de gestión de las instituciones que forman la Administración Pública;
- d) Proponer e implementar metodologías y procesos de trabajo en las entidades de la Administración Pública, a través de los módulos del SIGOB, así como establecer mecanismos de planificación, toma de decisiones, ejecución, monitoreo y evaluación en las acciones que influyen directamente con la Agenda Presidencial;
- e) Promover la expedición de instrumentos internacionales, leyes, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales, convenios interinstitucionales, para el desarrollo del SIGOB en las actividades gubernamentales;
- f) Articular las agendas de despachos ministeriales con el despacho del Presidente de la República para definir un calendario de actividades con fechas estratégicas para acciones del Presidente;
- g) Delinear y ejecutar las acciones necesarias para la utilización del sistema tanto por las autoridades de Gobierno en las diferentes instancias de coordinación gubernamental como por la sociedad civil, como un mecanismo de rendición de cuentas y transparencia; y,
- h) Diseñar módulos de información y análisis e implementarlos.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, todos los organismos e instituciones que integran la Función Ejecutiva, y, aquellos que en sus actividades guardaren relación con las actividades comprendidas en el sistema, brindarán la información necesaria y oportuna al mismo, para lo cual establecerán mecanismos apropiados de coordinación.

Art. 6.- [COORDINADOR GENERAL].- El Coordinador General dictará los acuerdos y resoluciones necesarios para la buena marcha del SIGOB y, designará a los asesores y especialistas a ser contratados, de acuerdo con la ley.

Art. 7.- [COORDINACION].- El Coordinador General deberá coordinar con el Presidente de la República y el Secretario General de la Administración Pública, los

diferentes procesos, metodologías, programas o proyectos necesarios para la gobernabilidad democrática así como los relativos a las actividades del sistema.

El Coordinador General presentará periódicamente informes de gestión del Sistema al Secretario General de la Administración Pública, en los que se determinarán el estado de cada módulo, los avances, las dificultades y recomendaciones orientadas a la toma de acciones que apoyen el funcionamiento adecuado del SIGOB.

Art. 8.- Sustitúyase el artículo innumerado agregado al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva mediante Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en Registro Oficial N° 257 de 25 de abril del 2006, por el siguiente:

“Art. .- Dependerán de la Secretaría General de la Administración Pública, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, la Subsecretaría General de la Administración Pública, las Oficinas de Coordinación Diplomática y de Decretos y Trámites Administrativos de la Presidencia de la República, el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática, SIGOB, así como los organismos públicos dependientes y adscritos a la Presidencia de la República”.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: Los consultores que prestan sus servicios al amparo del convenio suscrito con el PNUD podrán pasar a formar parte del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, de la Presidencia de la República, previa evaluación y selección del Coordinador General, de acuerdo a los requerimientos de dicha entidad, observando las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y las normas técnicas pertinentes expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA: Los módulos del SIGOB se utilizarán hasta que, de ser el caso, se desarrollen los sistemas informáticos necesarios para la Administración Pública a través del software libre.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA: El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos de propiedad del SIGOB pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Presidencia de la República, para lo cual el Administrador General de la Presidencia implementará los mecanismos respectivos, incluyendo de ser el caso el acta de liquidación que deba celebrarse con el PNUD.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA: Los derechos y obligaciones, provenientes de convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con el SIGOB, serán asumidos por la Presidencia de la República, de conformidad con ley.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 11 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 388

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo número 110 de 13 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial número 29 de 27 de febrero del 2007, creó el Bono de Titulación;

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda como rector de la vivienda en el país viene dinamizando el área de la construcción y demás actividades económicas vinculadas con el propósito de generar mayores plazas de trabajo, a fin de reducir el alto nivel de desempleo, subempleo, así como los índices de emigración;

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda requiere redefinir el ámbito de aplicación del Bono de Titulación;

Que es necesario reformar el decreto ejecutivo antes mencionado, a efectos de procurar que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda cumpla los objetivos y alcance las metas programadas al crearse el Bono de Titulación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numerales 5 y 9 de la Constitución Política de la República y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del inciso primero del artículo 7 del Decreto Ejecutivo número ciento diez, publicado en el Registro Oficial N° 29 de 27 de febrero del 2007, por el siguiente:

"Artículo 7.- Del Bono de Titulación: Créase el Bono de Titulación, emitido por el Estado ecuatoriano, destinado a legalizar los predios de los aspirantes a beneficiarse del Bono de Vivienda y Mejoramiento para áreas urbanas, rurales y urbano marginales, que posean o sean tenedores de terrenos en todo el territorio nacional."

DISPOSICION FINAL.- Las disposiciones señaladas en el presente decreto, deberán ser incorporadas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguense el Ministerio Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María de los Angeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 00078

Eco. Jeannette Sánchez Zurita
MINISTRA DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 11 de 16 de febrero del 2007, la Ministra de Bienestar Social en uso de sus atribuciones y en base al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social delegó la expedición y suscripción de actos, hechos y contratos a las distintas autoridades del Ministerio;

Que, una de las funciones importantes a cargo del Ministerio de Bienestar Social es la delegada por el Presidente de la República con Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de los mismos mes y año, para que de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo del Código Civil, en base del "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil" expedido con Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que, los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política de la República y artículos 17 y 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Desconcentrar en las subsecretarías regionales y direcciones provinciales del Ministerio de Bienestar Social, dentro de su jurisdicción, la aprobación de los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones cuya finalidad se encuentren en el ámbito del Ministerio, y les otorguen personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil y reglamento expedido con el Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002. En la provincia de Pichincha esta función será ejercida por el Subsecretario General del Ministerio de Bienestar Social en los términos del numeral 3.1.2 del Acuerdo Ministerial No. 011 de 16 de febrero del 2007.

Artículo 2.- Las subsecretarías General y regionales y las direcciones provinciales del Ministerio de Bienestar Social en el ejercicio de la función desconcentrada que se otorga con el presente acuerdo ministerial, bajo su responsabilidad, cumplirán con las disposiciones del reglamento expedido con el Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 marzo del 2007.

f.) Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaria General.- f.) Ilegible, M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de mayo del 2007.

No. 00080

Eco. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad

social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha 9 de febrero del 2007, con trámite No. 3584-AJ-AE, la directiva provisional de la Fundación de Acción Social y Desarrollo Humano Integral "Jatún Ñan", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 431-DAL-OS-JVG-07 de 13 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación de Acción Social y Desarrollo Humano Integral "Jatún Ñan", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación de Acción Social y Desarrollo Humano Integral "Jatún Ñan", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de marzo del 2007.

f.) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.

Secretaría General.

f.) Ilegible, M.B.S.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de mayo del 2007.

No. 00081

**Eco. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de s/n de octubre 12 del 2006, con trámite No. 2006-2332-AL-AE, la directiva provisional de la Corporación de Asistencia Social del Colegio Nacional "Amazonas", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto, y la concesión de personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 86-DAL-OS-LFM-07 de marzo 14 del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Corporación de Asistencia Social del Colegio Nacional "Amazonas", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Corporación de Asistencia Social del Colegio Nacional "Amazonas", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la corporación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de marzo del 2007.

f.) Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- f.) Ilegible, M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de mayo del 2007.

N° 00083

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha 16 de marzo del 2007, con trámite N° 1518-E, la directiva provisional de la Fundación "Servicios de Cooperación para el Desarrollo Humano"-SECDHU, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 441-DAL-OS-JVG-07 de 16 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación "Servicios de Cooperación para el Desarrollo Humano", SECDHU, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "Servicios de Cooperación para el Desarrollo Humano", SECDHU, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la

información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.-
 M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.)
 Ilegible.- 3 de mayo del 2007.

N° 108

Gustavo Larrea Cabrera
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que la misión del Ministerio de Gobierno es dirigir las relaciones políticas entre el Gobierno Nacional y los diferentes estamentos políticos y sociales del país y garantizar la seguridad interna del Estado, precautelando la gobernabilidad y el orden público;

Que, el Ministerio de Justicia y Trabajo de Paraguay, mediante oficio N° NGM/No 283/2007 del 16 de los corrientes invita al señor Ministro de Gobierno y Policía a participar en la XXVII Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR y Estados Asociados, el mismo que se efectuará en la ciudad de Asunción-Paraguay, en el Hotel Excelsior;

Que, como primera autoridad de este Portafolio delegó al Arq. Fernando Garzón Orellana Subsecretario de Desarrollo Organizacional, para que participe como representante de esta Cartera de Estado, en el mencionado evento;

Que, la Dirección de Recursos Humanos visto los antecedentes, emite informe favorable, para que el arquitecto Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, se traslade los días 30 de mayo hasta el 3 de junio del 2007 a la ciudad de Asunción-Paraguay, para establecer vínculos con los organismos participantes en este evento, en los campos relacionados al Ministerio de Gobierno y Policía del Ecuador;

Que, el abogado Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública, mediante oficio N° SUBP-O-07-1650 del 28 de mayo del 2007, concede la autorización de viaje al exterior, a favor del arquitecto Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República;

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el viaje al exterior del arquitecto Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, a fin de que participe en calidad de representante del Ministerio de Gobierno y Policía, en la XXVII Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR y Estados Asociados, los días 30 de mayo hasta el 3 de junio del 2007 en la ciudad de Asunción-Paraguay.

Art. 2.- Los gastos que demanden esta comisión, serán aplicados al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 28 días del mes de mayo del 2007.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 31 de mayo del 2007.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

N° 108-A

Gustavo Larrea Cabrera
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 305 de 3 de mayo del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó la Comisión de la Verdad, encargada de investigar y esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos;

Que, el Art. 8 del mencionado decreto prevé que la Comisión de la Verdad tendrá en su estructura un comité de soporte conformado con un delegado del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos;

Que, es necesario designar al delegado de esta Secretaría de Estado; y,

De conformidad con lo previsto en el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al licenciado Andrés Valdivieso Anda, como delegado del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, a fin de que integre el Comité de Soporte de la Comisión de la Verdad creada con Decreto Ejecutivo N° 305 de 3 de mayo del 2007.

Art. 2.- El licenciado Andrés Valdivieso Anda responderá ante el Ministro de Gobierno por los actos realizados en ejercicio de la presente designación.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de mayo del 2007.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 1 de junio del 2007.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

N° 109

Gustavo Larrea Cabrera
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, la Disposición Transitoria Primera-A del Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, reformado con Decreto Ejecutivo N° 378, publicado en el Registro Oficial N° 83 de 17 de agosto del 2005, dispone que los bienes muebles o inmuebles adquiridos por el Ministerio de Gobierno a favor de la Policía Nacional, antes de la promulgación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 368 de 24 de julio de 1998, que estableció su personería jurídica, en forma inmediata pasarán a propiedad de la Policía Nacional, para lo cual se firmarán las respectivas transferencias de dominio;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional, mediante oficio N° 2007-0475-CG de 21 de marzo del 2007, solicita que se emitan las delegaciones correspondientes a los gobernadores en las provincias donde existan bienes inmuebles adquiridos por el Ministerio de Gobierno para uso de la Policía Nacional, a fin de que comparezcan a la celebración de las escrituras de transferencia de dominio, de conformidad al listado de bienes inmuebles que adjunta;

Que, la Dirección de Gestión Financiera del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante memorando N° MEM-DGFI-2007-0167 de 9 de abril del 2007, informa que en los registros contables de las gobernaciones no existen ingresados bienes adquiridos para la Policía Nacional a través de este Ministerio;

La Dirección de Recursos Organizacionales del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, con memorando N° DTRO-061 de 9 de abril del 2007, informa que en el registro de bienes que lleva la Unidad de Inventarios, se encuentran registrados solamente los bienes inmuebles ubicados en las parroquias Mindo del cantón San Miguel de los Bancos; y, Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en su Art. 36 dispone que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial, y se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos;

Que, el Reglamento General de Bienes del Sector Público, en su Capítulo V faculta el traspaso de bienes muebles e inmuebles entre entidades u organismos del sector público;

Que, conforme lo dispuesto en el Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos en el Sector Público, expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado N° 12, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 59 de 7 de mayo de 1997, Capítulo VIII, habrá lugar a la entrega - recepción de bienes en todos los casos de compra, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso entre entidades o cuando el servidor encargado de su custodia y administración sea reemplazado por otro, dejando constancia de todo ello en las correspondientes actas, para lo cual establece la conformación de una comisión que está integrada por un delegado del Director Administrativo, el servidor caucionado, un delegado de la Dirección Financiera, y de ser necesario se conformará con peritos en la materia, la misma que será firmada por el contratista; y el auditor interno o su delegado, actuará en calidad de observador en la diligencia;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 2007-266-AJU-JL de 4 de mayo del 2007, emite informe favorable para la presente delegación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los gobernadores de las provincias de Guayas, El Oro, Azuay, Los Ríos, Esmeraldas, Cañar, y Pastaza, dentro de su respectiva jurisdicción las siguientes facultades:

- a) Recabar los antecedentes del dominio de los bienes inmuebles que constan en el listado elaborado por la Policía Nacional y que se adjunta al oficio N° 2007-

0475-CG de 21 de marzo del 2007; y, celebrar las respectivas escrituras de transferencia de dominio de los bienes inmuebles que se encuentran registrados a nombre del Ministerio de Gobierno a favor de la Policía Nacional, de acuerdo al listado antes referido, previa la observancia de los procedimientos y demás formalidades que establece el ordenamiento jurídico vigente;

- b) Suscribir los acuerdos o resoluciones y más instrumentos jurídicos que sean necesarios para la transferencia de dominio de los bienes inmuebles citados en el literal precedente; y,
- e) Conformar la comisión para que a nombre y representación de esta Secretaría de Estado entregue los referidos bienes inmuebles a favor de la Policía Nacional, una vez que se haya cumplido con las diligencias correspondientes, y suscriba el acta de entrega recepción.

Art. 2.- Las autoridades delegadas deberán remitir al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos en forma inmediata a su celebración, todos los instrumentos que se suscriban en ejercicio de esta delegación, así como todos los informes y antecedentes que sirvan de respaldo a los mismos.

Art. 3.- Los gobernadores de las provincias de Guayas, El Oro, Azuay, Los Ríos, Esmeraldas, Cañar, y Pastaza, responderán personalmente por los actos ejecutados en ejercicio de la presente delegación, en los términos que señala la Constitución Política y la ley.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de mayo del 2007.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 31 de mayo del 2007.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

N° 113

Arq. Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 142 de 2 de junio del 2006, esta Secretaría de Estado, aprobó el Estatuto la Congregación del Centro Cristiano de Desarrollo "Emanuel", con domicilio en la parroquia Salasaca, ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, en el acuerdo ministerial, referido se ordena el registro con el nombre de "EMMANUEL", cuando lo correcto es "EMANUEL";

Que, con oficio N° 2007-000193-AJU/mvm de 25 de marzo del 2007, la Dirección de Asesoría Jurídica, considera procedente la rectificación del nombre solicitado por el representante de la organización; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, constante en el Acuerdo Ministerial N° 036 de 6 de febrero del 2007 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Rectifíquese el Acuerdo Ministerial N° 142 de 2 de junio del 2006, debiendo decir: Centro Cristiano de Desarrollo "Emanuel", con domicilio en la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua.

ARTICULO SEGUNDO.- El Centro Cristiano de Desarrollo "Emanuel", por su naturaleza no podrá intervenir en proselitismo político o en actividades prohibidas por la ley.

ARTICULO TERCERO.- Se prohíbe al Centro Cristiano de Desarrollo "Emanuel", exigir a los miembros contribuciones obligatorias, a título de diezmos, ofrendas o primicias.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese con el presente acuerdo ministerial al señor Registrador de la Propiedad del cantón Pelileo, a fin de que se tome nota al margen y se inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de junio del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 7 de junio del 2007.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

N° 114

Arq. Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, la Iglesia Cristiana Amor Fraternal, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial N° 1249 de 13 de abril del 2000;

Que, el representante legal de la organización religiosa ha solicitado la aprobación de la reforma del Estatuto de la Iglesia Cristiana Amor Fraternal;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe N° 2007-300-AJU-mjj de 21 de mayo del 2007, emite informe favorable a fin de que se apruebe la reforma de la organización religiosa, por considerar que no contraviene lo dispuesto en el Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial N° 036 de 6 de febrero del 2007; y, la facultad establecida en los Arts. 3 y 4 de la Ley de Cultos (Decreto Supremo 212) y Art. 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro e inscripción de la reforma del estatuto de la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Amor Fraternal, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- Sustituir el texto del Art. 8 literal c) por el siguiente: "Los miembros de manera voluntaria aportarán con el sostenimiento de la Iglesia Cristiana Amor Fraternal".
- Al final del literal d) del Art. 12 agregar el siguiente texto: "y que deben constar en los registro o membresía de la Iglesia".
- Al final del Art. 23 luego del punto seguido agregar lo siguiente: "Será de nacionalidad Ecuatoriana con domicilio en el país".
- En las disposiciones generales añadir un artículo in numerado que dirá: "Art. 31.- El reglamento o normas internas que llegare a expedir la Iglesia Cristiana Amor Fraternal no podrán interpretar, reformar y sustituir lo dispuesto en el presente estatuto".

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la Iglesia Cristiana Amor Fraternal, practicarán libremente el culto que según sus estatutos profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación de la representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad de cantón Quito y a este Ministerio de la designación de nuevos personeros así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- Oficiase al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, a fin de que proceda a tomar debida nota la reforma del estatuto de la Iglesia Cristiana Amor Fraternal.

ARTICULO QUINTO.- La organización religiosa Iglesia Cristiana Amor Fraternal, por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de proselitismo político prohibido por la ley.

ARTICULO SEXTO.- La organización religiosa Iglesia Cristiana Amor Fraternal, estará sujeta al control y supervisión del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, quien podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, si los hechos comprobados, constituyeren violaciones graves del ordenamiento jurídico, previstos en la Constitución Política del Estado, Ley de Cultos Religiosos o de su reglamento, para cuya verificación la organización religiosa prestará las facilidades necesarias a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Policía, por lo menos una vez al año.

ARTICULO SEPTIMO.- Se prohíbe a la Iglesia Cristiana Amor Fraternal, exigir a sus miembros contribuciones obligatorias a título de diezmos, ofrendas o primicias.

ARTICULO OCTAVO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de junio del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa ECUANOBEL S. A. ECUANOBELSA, como usuaria para establecerse en la Empresa ZONAMANTA S. A., la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario comercial para la importación y comercialización de pinturas y afines para el mercado nacional e internacional.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de junio del 2007.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

No. 2007-13

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 28 de mayo del 2007, el Gerente General de la Empresa ZONAMANTA S. A., conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa ECUANOBEL S. A. ECUANOBELSA como usuario de la zona franca;

Que mediante informe técnico No. 11-07 de 4 de junio del 2007, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Empresa ECUANOBEL S. A. ECUANOBELSA; y,

No. 2007-14

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 13 de abril del 2007, el Gerente General de la Empresa ZONAMANTA S. A., conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa COMERCIALIZADORA HASLYNN CIA. LTDA, como usuario de la zona franca;

Que mediante oficios CONAZOFRA 2007-074 y 2007-086, se solicita al Gerente de ZONAMANTA información adicional sobre dicha empresa, el 8 de junio del 2007, la empresa administradora remite la información y documentación requerida;

Que mediante informe técnico No.12-07 de 11 de junio del 2007, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Empresa COMERCIALIZADORA HASLYNN CIA. LTDA; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa COMERCIALIZADORA HASLYNN CIA. LTDA, como usuaria para establecerse en la Empresa ZONAMANTA S. A., la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario industrial para la conservación de pescado en cámaras de frío así como su procesamiento para la obtención de lomos que serán destinados al mercado nacional e internacional.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de junio del 2007.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

N° 001 INCCA/DE

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CAPACITACION CAMPESINA,
INCCA**

Considerando:

Que, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Capacitación Campesina, INCCA, mediante Resolución No. 009, publicada en el Registro Oficial 112 del 20 de enero de 1999, expidió el Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Operadoras de Capacitación y Transferencia de Tecnología Agraria y Usuarios del Servicio;

Que, la Junta Directiva del INCCA, mediante Resolución No. 002 del 11 de junio del 2007, resolvió, al Reglamento sustitutivo para la contratación de operadoras de capacitación y transferencia de tecnología agraria y usuarios del servicio, publicado en el Registro Oficial 112 del 20 de enero de 1999, incorporar el Capítulo VII que reglamente la contratación directa;

Que, el artículo 1, letra b) de la Resolución No. 002 del 11 de junio del 2007 de la Junta Directiva del INCCA, dispone que el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Capacitación Campesina, a través de la expedición de la respectiva resolución, reglamentará en legal y debida forma, la normatividad, procedimiento y requisitos a cumplirse tanto por el instituto, como por las operadoras de capacitación a contratarse en los procesos de contratación directa; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2 y 1, letra b) de las resoluciones de la Junta Directiva del INCCA Nros. 002 INCCA/JD y 002 INCCA/JD, publicada en el Registro Oficial 100 del 16 de junio del 2000 y del 11 de junio del 2007, respectivamente,

Resuelve:

Reglamentar en legal y debida forma, la normatividad, procedimiento y requisitos a cumplirse tanto por el INCCA, como por las operadoras de capacitación a contratarse en los procesos de contratación directa, al tenor de las siguientes disposiciones.

Art. 1.- El INCCA y las operadoras de capacitación a contratarse, están en la obligación de cumplir las normas, procedimiento y requisitos establecidos en esta resolución en los contratos que se celebre para la ejecución de procesos de capacitación y transferencia de tecnología, que no superen la cuantía de diez mil dólares 00/100 y que se sujeten a la contratación directa.

Art. 2.- El INCCA identificará directamente a la organización beneficiaria del servicio, preferentemente se seleccionara a aquellas que hayan suscrito a nombre propio o a través de su gremio convenios de capacitación y transferencia de tecnología con el instituto.

Art. 3.- Una vez seleccionada la organización, en el mismo lugar donde se asienta ésta, el INCCA a través de su equipo técnico, hará la detección de las necesidades de capacitación.

Art. 4.- En razón de los módulos, áreas y temas de capacitación y transferencia de tecnología que se determinen ejecutar, el INCCA preparará las bases o términos de referencia, haciendo constar el aspecto técnico y económico y pondrá en consideración de la(s) operadoras de capacitación a invitarse para que en base a éstos presenten sus respectivas propuestas de capacitación.

Art. 5.- Del registro de operadoras de capacitación calificadas, el Comité de Contrataciones de Operadoras del Instituto, determinará a la mas idónea, en razón del informe de evaluación que presente la comisión respectiva, la misma que considerará los siguientes aspectos: Propuesta presentada, equipo técnico, experiencia, eficiencia y cumplimiento en procesos anteriores.

Art. 6.- El Director Ejecutivo del INCCA, celebrará el contrato de capacitación y transferencia de tecnología con la operadora de capacitación que haya sido seleccionada; en el documento se hará constar todas las obligaciones y derechos contractuales de las partes.

Art. 7.- Previo a la celebración del contrato, la operadora de capacitación, a más de los documentos que se señale en el mismo, deberá presentar los siguientes:

- a) Certificado actualizado de la Contraloría General del Estado, sobre registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos;
- b) Nombramiento actualizado del representante legal, en caso de personas jurídicas; y,
- c) Contar con el Registro Unico de Contribuyentes, RUC.

Art. 8.- Antes del inicio de esta forma de contratación directa, se deberá contar con la certificación de fondos, otorgada por la Coordinación de Gestión de Recursos Financieros del Instituto, que acredite la existencia suficiente de éstos para cubrir el egreso que represente dicha contratación.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 12 de junio del 2007.

f.) M.Sc. Mauricio Proaño C., Director Ejecutivo del INCCA.

N° 002 INCCA/JD

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CAPACITACION CAMPESINA,
INCCA**

Considerando:

Que, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Capacitación Campesina - INCCA, mediante Resolución No. 009, publicada en el Registro Oficial No. 112 del 20 de enero de 1999, expidió el Reglamento Sustitutivo para la Contratación de Operadoras de Capacitación y Transferencia de Tecnología Agraria y Usuarios del Servicio;

Que, para la organización y ejecución de la capacitación agraria, es necesario que el INCCA suscriba con personas naturales y jurídicas, así como con organizaciones campesinas, indígenas, de agricultores en general y de empresarios agrícolas, previa selección, contratos o convenios para el desarrollo de la capacitación;

Que, en razón de la cuantía a contratarse, es necesario contar con un instrumento ágil y dinámico que permita llegar oportunamente con el servicio a los usuarios de la

capacitación y transferencia de tecnología en todo el país, evitando pérdida de tiempo que ocasiona el proceso de contratación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 6, letra c), Libro III, Título II del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería y 19, literal d) del Reglamento Sustitutivo Orgánico Funcional del INCCA, publicados en la Edición Especial del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003 y No. 369 del 16 de julio del 2001, respectivamente,

Resuelve:

Al Reglamento sustitutivo para la contratación de operadoras de capacitación y transferencia de tecnología agraria y usuarios del servicio, publicado en el Registro Oficial No. 112 del 20 de enero de 1999, incorporar las siguientes reformas:

Art. 1.- Incorporar un capítulo que dirá:

CAPITULO VII.- DE LA CONTRATACION DIRECTA:

- a) Cuando la cuantía de los procesos de capacitación y transferencia de tecnología a contratarse, no superen los diez mil dólares 00/100 (US \$ 10.000,00), se hará mediante la contratación directa, es decir sin someterse al procedimiento establecido en el Reglamento sustitutivo para la contratación de operadoras de capacitación y transferencia de tecnología agraria y usuarios del servicio;
- b) En razón del conocimiento y experiencias vividas, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Capacitación Campesina, a través de la expedición de la resolución respectiva, reglamentará en legal y debida forma, la normatividad, procedimiento y requisitos a cumplirse tanto por el INCCA, como por la operadora de capacitación a contratarse en los procesos de contratación directa; y,
- c) Independientemente a las normas, procedimientos y requisitos que establezca el Director Ejecutivo del INCCA, a través de la expedición de la respectiva resolución, se suscribirá el contrato correspondiente, documento en el que se hará constar derechos, obligaciones y deberes de las partes contratantes.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Capacitación Campesina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 11 de junio del 2007.

f.) Eco. Fausto Jordán Bucheli, Presidente de la Junta Directiva del INCCA.

f.) M.Sc. Mauricio Proaño C., Secretario de la Junta Directiva del INCCA.

CONTRALORIA GENERAL

Oficio No. 27933-SGEN.C.

Sección: SECRETARIA GENERAL.

Asunto: Nómina Contratistas Incumplidos.

Quito, 4 de junio del 2007.

Señor doctor
Vicente Napoleón Dávila García
Director del Registro Oficial
Tribunal Constitucional
Ciudad

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

INHABILITADOS

Personas Naturales

Entidad

Ing. Jorge Patricio Llerena Calderón 170552319-7 Municipio Pedro Vicente Maldonado

Ing. Luis Alfredo Aguilar Salinas 170839788-8 Municipio Pedro Vicente Maldonado

Arq. Carmen Lucía Sandoval Peralta 170536529-2 Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE

Ing. Pedro Alfonso Alarcón Vedoya 170328290-3 Consejo Provincial de Pastaza

Arq. Jorge Washington Barreno Noriega 060129372-3 Consejo Provincial de Pastaza

Ing. Nexar Jesús Moreno Intriago 130294198-2 Consejo Provincial de Sucumbíos

Ing. Hugo Balladares Pérez 070063247-4 Consejo Provincial de Sucumbíos

Ing. Jorge Washington Figueroa Hernández 040050271-2 Consejo Provincial de Sucumbíos

Segundo Placido Mena García 170127252-6 Municipio Distrito Metropolitano de Quito

Jhonny Huber Mena Salazar 170726008-7 Municipio Distrito Metropolitano de Quito

INHABILITADOS

Personas Naturales

Entidad

Johnny Alfredo Paredes Jijón 170513536-4 Tribunal Supremo Electoral

Galo Cornelio Galiegos Arellano 060000099-6 Municipio Distrito Metropolitano de Quito

Carlos Edmundo Quinteros Ramírez 170469632-5 Municipio Distrito Metropolitano de Quito

Luis Gerardo Toapanta Paucar 170339877-4 Municipio Distrito Metropolitano de Quito

John Guillermo Proaño Viteri 170833466-7 CORPECUADOR

Agripino Andronico Loor Solórzano 090090273-5 Fundación Municipal Guayaquil Siglo XXI

Arq. Jorge Luis Loor Villamar 090696220-4 Fundación Municipal Guayaquil Siglo XXI

Arq. Halbert Nasin Klinger Castro 080058967-3 Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE

Ing. Pablo Javier Castillo Loza Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Hospital Carlos Andrade Marín

Luis Enrique León Jara 010179642-3 Municipio de Cuenca

José Manuel Vera Zambrano Parque Nacional Galápagos

Billy Ernesto Pazos Santana 090888620-3 Ministerio de Defensa Nacional

Linda Amada Valle Rosero 091537579-4 Ministerio de Defensa Nacional

Ing. Angel Wilfrido Chérrez Fierro Municipio Cantón Chimbo

Personas Jurídicas

Entidad

Consorcio Llerena Aguilar Ingenieros Municipio Pedro Vicente Maldonado

Centro Kichwa 15 de Agosto San Silverio Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE

Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Julio Grefa" Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE

Fundación CAMASYLE Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE

Ingelsi Cía. Ltda. Exp. 18064-88 Ministerio de Energía y Minas

Olympus Compañía de Seguros y Reaseguros S. A Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Personas Jurídicas	Entidad	Habilitados	Entidad
Multinationcorp S. A. Exp. 115949-04	Tribunal Supremo Electoral	Fausto René Zavala Prócel 060125667-0	Dirección General de Aviación Civil
Transportistas Asociados Tranasoc Cía. Ltda. Exp. 88589	Municipio Distrito Metro- politano de Quito	José Antonio Prócel Ruiz 170493522-8	Dirección General de Aviación Civil
Compañía Nacional de Transportes y Comercio S. A. CNT	Municipio Distrito Metro- politano de Quito	Elena Marizol Herrera 180245111-0	Dirección General de Aviación Civil
Cooperativa de Transportes Urbanos Buses Alborada	Municipio Distrito Metro- politano de Quito	Ing. Wilson Hermel Hinojosa Dávila 100079566-4	Empresa Ferrocarriles Ecuatorianos EFE
Cooperativa de Transportes Urbanos Paquisha	Municipio Distrito Metro- politano de Quito	Segundo Julio Achina Ulcuango 150032058-3	Consejo Provincial de Napo
Cooperativa de Transporte de Busestas Quiteño Libre	Municipio Distrito Metro- politano de Quito	Personas Jurídicas	Entidad
Transportes Guadalajara S. A	Municipio Distrito Metro- politano de Quito	Compañía de Seguros Oriente S. A. 29-05-07	Municipio de Guayaquil
Transportes Reino de Quito S. A. Exp. 45024-84	Municipio Distrito Metro- politano de Quito	Sociedad Civil Colectiva Sinel	Dirección General de Aviación Civil
Transportes Selectos Transporsel S. A.	Municipio Distrito Metropolitano de Quito	Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD	
Proter Consultores Cía. Ltda. (Holding Kheops)	CORPECUADOR	Por el Contralor General del Estado	
Confederación de Organi- zaciones Independientes de la Región Amazónica - COIRA	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE	f.) Dr. Jaime Luna Alvarez, Secretario General de la Contraloría, (E).	
Federación de Organiza- ciones Campesinas e Indígenas de Napo-FOCIN	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE		
Federación Amazónica de Organizaciones Indígenas y Colonos Independientes de Napo-FAOICIN	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE		
Loor S. A. Obras y Proyectos	Fundación Municipal Guayaquil Siglo XXI		
Servicios Técnicos Mantenimiento Edificios SERVMANT	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Hospital Carlos Andrade Marín		
Compañía de Seguros Oriente S. A. 18-05-07	Municipio de Guayaquil		
Newagesyt Cía. Ltda.	PETROINDUSTRIAL		
Habilitados	Entidad		
Personas Naturales			
Arq. Jacob Giovanni Pérez Gafer 090763353-1	Ministerio de Educación Unidad Ejecutora -MEC- BID		

No. 159-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 9 de agosto del 2006; a las 09h45.

VISTOS.- El Segundo Tribunal Penal de Manabí, resolviendo un proceso que persigue un delito relacionado con la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas el 6 de septiembre del 2005; a las 14h40, dicta sentencia declarando a Juan Alberto Zambrano Mera y Víctor Reyes Bravo Tuárez, como autores del delito tipificado y reprimido en el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas imponiéndole al primero de los nombrados la pena de catorce años de reclusión mayor extraordinaria y multa de cien salarios mínimos vitales; y, a Víctor Reyes Bravo Tuárez, la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria y multa de cincuenta salarios mínimos vitales. Elevada que ha sido esta resolución la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, el 21 de septiembre del 2005, a las 10h10, confirma en todas sus partes la sentencia dictada por el Tribunal, resolución que

se ha ejecutoriado, ya que no hay constancia procesal de inconformidad con la misma. A fojas 424, Juan Alberto Zambrano Mera, el 26 de enero del 2006, presenta el recurso de revisión el mismo que ha sido concedido por el Presidente del Tribunal Penal, una vez radicada la competencia en la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ante la cual el impugnante no ha presentado alegato ni prueba alguna; estando para resolver la Sala considera: PRIMERO: COMPETENCIA.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para tramitar y sentenciar el recurso de revisión propuesto, según lo previsto en los Arts. 359 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, así como por el sorteo de causas penales celebrado el día 13 de febrero del 2006. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- No se observa la existencia de ninguna causa de nulidad del proceso que obligue a este Tribunal Supremo a declararla, conforme prevé el Art. 331 del Código de Procedimiento Penal. TERCERO: ALEGACIONES DEL RECURRENTE.- El señor Juan Alberto Zambrano Mera, al interponer el recurso (única gestión practicada procesalmente) afirma: "Conforme lo dispone el Art. 359 del Código de Procedimiento Penal y el Art. 360 numerales 2, 3, 4 y 6 del Código de Procedimiento Penal en vigencia propongo ante su autoridad el presente RECURSO DE REVISION..."; continúa haciendo un análisis del acontecer procesal sobre el nombramiento de peritos durante la instrucción fiscal, la falta de concordancia entre el informe o parte policial y la revisión del Agente Investigador, también asegura que a Víctor Reyes quien se declaró confeso de este delito, el Tribunal lo sentencia a veinte años, mientras que al impugnante le ha impuesto la pena de catorce años de reclusión mayor extraordinaria. Analiza cada una de las causales invocadas para su revisión, lamentablemente en el cuaderno de tramitación del recurso, pese a estar legalmente notificado, no ha practicado ni una sola prueba a su favor, la Sala ha corrido traslado al Ministerio Público para que presente su dictamen al respecto. CUARTO: PRUEBA APORTADA- Por mandato expreso del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal "Excepto en el último caso la revisión solo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada". Como el recurrente invocó los numerales 2, 3, 4 y 6 del Art. 360, para resolver lo relacionado con los tres primeros numerales debió haber actuado prueba, que no existe en el proceso, quedando únicamente a resolver lo dispuesto en el numeral 6 del indicado artículo esto es: "Cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho, la existencia del delito a que se refiere la sentencia". QUINTO: CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.- La señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, mediante escrito presentado el 18 de abril del 2006, manifiesta: "El recurrente, en el escrito por el cual interpone el recurso de revisión realiza un verdadero alegato propio de tercera instancia, arguyendo que el juzgador en el fallo ha vulnerado los derechos consagrados en la Constitución Política del Ecuador, lo que no es esencia de esta impugnación, la misma que se contrae a demostrar con nueva prueba los errores de hecho en los que ha incurrido el Tribunal Penal al sancionar al reo y lo sustenta en las causales 2, 3, 4 y 6 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, que dice: "2.- Si existen, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre un mismo delito contra diversas personas, sentencias que, por ser contradictorias revelen que una de ellas está errada. 3.- Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de

informes periciales maliciosos o errados. 4. Cuando se demostrare que el sentenciado no es responsable por el delito por el que se lo condenó. 6.- Cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho, la existencia del delito a que se refiere la sentencia. En relación con las causales alegadas 2, 3 y 4 del Art. 360 del Código Adjetivo Penal, el recurrente debió haber evacuado nuevas pruebas para demostrar el error de hecho de la sentencia impugnada...". En relación al numeral 6, el Tribunal Segundo de lo Penal de Manabí ha declarado probada la existencia material de la infracción, razón por la cual considera que es improcedente el recurso de revisión planteada. SEXTO: ANALISIS DE LA SALA.- El recurso de revisión es un mecanismo legal para dejar sin efecto una sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada, para lo cual, la ley determina que se deben aportar nuevas pruebas, excepto si se alega que no se hubiere comprobado conforme a derecho la existencia del delito. En el caso que nos ocupa, el recurrente no ha ejercido la acción y por lo tanto no existe prueba alguna en su favor; y, para resolver sobre el numeral 6 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, cabe mencionar que el Tribunal Juzgador de Manabí en el considerando tercero declara probada la existencia material de la infracción con lo siguiente: a) La declaración rendida en la audiencia pública por la Dra. Greys Semira Ramírez Aspiazu, profesional en la rama de bioquímica farmacéutica en el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional en Guayaquil, quien explicó que en la prueba preliminar dio positivo y luego en el examen cromatográfico se estableció que efectivamente era cannabis sativa o marihuana; y, b) El testimonio del Policía Nacional Segundo Orlando Cadena Talavera, que presta sus servicios en el Departamento Antinarcóticos, quien manifiesta haber realizado dos informes homologados de prueba de campo de la sustancia aprehendida, siendo en el primer caso una sustancia de aspecto vegetal que al someterla al ácido clorhídrico, dio como resultado marihuana; y, en el segundo caso la sustancia que se encontraba en una funda color negro de polietileno arrojó los mismos resultados. Por tanto, el criterio de esta Sala es que no se han justificado los casos previstos en los numerales 2, 3, 4 y 6 del Art. 360 ibídem. SEPTIMO: RESOLUCION.- Sobre la base de lo expresado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, al amparo de lo dispuesto en el Art. 367 del Código de Procedimiento Penal, acogiendo el dictamen del Ministerio Público declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por el condenado Juan Alberto Zambrano Mera y ordena que el proceso sea devuelto al Juzgado de origen.- Notifíquese

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Llor, MSc y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las tres copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 166-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 9 de agosto del 2006; a las 08h30.

VISTOS: El 5 de agosto del 2005; a las 08h15 el Tribunal Penal de Cotopaxi, con sede en Latacunga, dicta sentencia condenatoria en contra de Segundo Jorge Balladares Llano, como autor responsable del delito de parricidio, tipificado y sancionado por el Art. 452 del Reformado Código Penal, en concordancia con el Art. 42 ibídem y lo condena a la pena de dieciséis años de reclusión mayor especial. Del fallo definitivo interpone recurso de casación el condenado y una vez concluido el trámite previsto para este tipo de recurso, la Sala considera: PRIMERO: COMPETENCIA.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto por el condenado, tanto por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el sorteo respectivo. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez procesal de esta causa penal. TERCERO: ALEGACION DEL RECURRENTE.- El recurrente al fundamentar el recurso manifiesta entre otras cosas que, se ha violado los Arts. 4, 32 y 37 inciso uno del Código Penal, Arts. 79 y 83 del Código de Procedimiento Penal. CUARTO: CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.- La Sra. Ministra Fiscal General del Estado, subrogante en el escrito presentado el 13 de junio del 2006, ante la Sala, entre otras cosas dice que: "...El Tribunal Penal de Cotopaxi, soberano en la apreciación de la prueba, con la facultad que le concede el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal, que señala que las pruebas individuales en su conjunto deben ser evaluadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, reglas que si bien no están contenidas en ningún código, deben ser entendidas como el raciocinio que se aplica en base de la inteligencia, de la experiencia y de la lógica jurídica, llega a la certeza de la responsabilidad del acusado Segundo Jorge Balladares Llano, es autor del delito sancionado y tipificado en el Art. 452 del Código Penal. Del contenido de la sentencia no se advierte que en la etapa del juicio se haya violentado los Arts. 32, 37 y 4 del Código Penal y 79, 83 del Código de Procedimiento Penal, como afirma el impugnante". En definitiva la representante del Ministerio Público solicita que la Sala rechace el recurso de casación interpuesto, por improcedente, toda vez que el sentenciado no ha demostrado que el Tribunal Penal de Cotopaxi, haya violado la ley en la sentencia. QUINTO: FUNDAMENTACIONES DE LA SALA.- El autor Fernando de la Rúa en su obra "La Casación Penal" (Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1994. págs. 38, 39, 40), señala con respecto al recurso de casación penal que: "Mediante el recurso solo se puede intentar una revaloración jurídica del material fáctico establecido en la sentencia. A diferencia del recurso de apelación que provoca un nuevo examen del objeto procesal bajo el segundo aspecto, o sea, una revisión jurídica de la sentencia. Al Tribunal de Casación solo le corresponde el control de la aplicación de la ley sustantiva por los tribunales de mérito. Su misión se limita a la revisión del juicio de derecho contenido en la sentencia. Todo lo que se

refiera a la determinación del hecho y al ejercicio de poderes discrecionales queda fuera de su ámbito. Por eso se ha podido declarar con razón que el Tribunal de Casación no es un Tribunal de segundo grado con potestad para examinar ex novo la causa y corregir todos los errores de hecho y de derecho que pueda cometer el Juez de sentencia, sino que es un supremo guardián del derecho sustantivo y procesal, tanto para evitar la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva como la inobservancia de las normas procesales...". Por eso el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal establece con claridad que este recurso procede cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente. Como bien lo asegura el eminente Profesor ordinario de la Universidad de Munich, Claus Roxin en su "Derecho Procesal Penal" (Editores del Puerto s.r.l., Buenos Aires. 2003), "la casación es un recurso limitado y permite únicamente el control in iure. Esto significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y solo se investiga si el Tribunal inferior ha incurrido en una lesión al derecho material o formal". Según el autor César San Martín Castro "la casación tiene una finalidad eminentemente defensora del ius constitutionis, del ordenamiento jurídico, a través de dos vías: a) La función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda de las normas del ordenamiento jurídico; y, b) La función uniformadora de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. En puridad, sin embargo como enfatiza Andrés Martínez Arrieta: "La casación contemporáneamente se configura como un recurso que desarrolla su actuación para asegurar la interdicción de la arbitrariedad, tanto en lo que afecta al control de la observancia de los derechos fundamentales como en la unificación de la interpretación penal y procesal. Los principios de igualdad ante la ley y de seguridad jurídica se concretan a través de la finalidad de la casación, de garantizar la unidad de aplicación de ley y hacer justicia en el caso concreto, instituyéndose de este modo en un medio de protección jurídica contra la arbitrariedad" ("Derecho Procesal Penal", Tomo II, Editorial Jurídica Grijley. Lima 2006, pág. 992). Cabe establecer que de acuerdo con las normas legales que rigen la casación penal, es obligación de quien recurre por esta vía demostrar en qué consisten las violaciones de la ley en la sentencia, esto es, hacer evidente la contravención a las normas legales en cuanto a su texto, o establecer claramente en qué consiste la interpretación de la ley o la falsa apreciación de la misma, lo que no ocurre en el presente caso. En la especie, observamos que existe plena coherencia y sistematización entre la parte expositiva y resolutive de la sentencia; y en el considerando séptimo se analiza en detalle sobre la comprobación de la materialidad de la infracción y en el considerando octavo se abunda sobre la culpabilidad y responsabilidad del acusado Segundo Jorge Balladares Llano; estableciéndose en el considerando noveno lo siguiente: "En conclusión el Tribunal, en base a una ponderada y sana crítica, llega al convencimiento que el tipo de delito dentro del cual se encuentra la acción del acusado Segundo Jorge Balladares Llano está previsto y sancionado en el Art. 452 del Código Penal, pues dadas las circunstancias del hecho punible, la calidad y localización de las lesiones afectadas a la comunidad de la occisa, son criterios que señala la ley, la jurisprudencia y la doctrina para calificar la intención del encartado, afirman la convicción de que Segundo Jorge

Balladares Llano es el causante del estrangulamiento provocado a su cónyuge que en vida se llamó Elsa Marlene Chisaguano Viracocha, y por ende causó la muerte, hecho criminoso que alarmó a su entorno familiar y a los ciudadanos de la provincia de Cotopaxi". Por las consideraciones antes anotadas, no habiendo violación de ley alguna en la sentencia y siendo facultad privativa del Juez, la valoración de la prueba de acuerdo a las normas de la sana crítica, no cabe casar la sentencia. SEXTO: RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Tercera Sala de lo Penal, acogiendo el dictamen de la representante del Ministerio Público rechaza el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal.- Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las dos copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 192-2006

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL

Quito, 17 de agosto del 2006; a las 10h00.

VISTOS: El presente proceso penal ha sido resuelto mediante sentencia absolutoria dictada por el Tribunal Segundo de lo Penal de Esmeraldas, el 29 de diciembre del 2005, a favor de Marco Antonio Betancourt Torres, a quien se imputaba el delito de asesinato previsto en el Art. 450 del Código Penal. De este fallo interpone, recurso de casación el Agente Fiscal del Distrito de Esmeraldas, abogado Homero Ulises Rivadeneira Muñoz; y, concluido el trámite previsto para este tipo de recursos, la Sala para resolver considera: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala Penal, tiene jurisdicción y competencia al tenor de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República, por lo que previsto en la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005; y, por el sorteo del 6 de marzo del 2006. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- No se advierten vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso de casación, por lo que no hay nulidad alguna que declarar. TERCERO: PRETENSION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.- Al interponer el recurso de

casación, el representante del Ministerio Público, sostiene que el Tribunal Penal ha hecho una falsa aplicación del Art. 4 del Código Penal, que fuera invocado para absolver al acusado Marco Antonio Betancourt Torres, ya que si bien es cierto que la duda favorece al reo, esto se refiere a la aplicación de dos normas cuando estén en contraposición, en cuyo caso, debe aplicarse la más favorable al reo; mientras que el juzgador ha considerado la duda en cuanto a los hechos fácticos, lo que quebranta el espíritu de la norma. Que además el Tribunal, debió aplicar la sana crítica en sustento de la prueba indiciaria presentada en el juicio, como los testimonios de los agentes de Policía, quienes al llegar al lugar de los hechos, se enteraron que los individuos conocidos como "el come gato y la rata" habían tomado un taxi en el centro de la ciudad de Esmeraldas hasta el barrio Las Américas, en donde quisieron robarle el taxi, por lo que Marco Antonio Betancourt Torres, le disparo en la cabeza, provocándole la muerte instantánea. Concluye manifestando que se han violado las normas contenidas en el Art. 4 del Código Penal y 88 del Código de Procedimiento Penal. CUARTO: FUNDAMENTACION DEL MINISTERIO PUBLICO.- La señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, expresa: "del examen de la sentencia, se advierte que el Tribunal Penal Segundo de Esmeraldas, declara que está probada la existencia material de la infracción, no así la responsabilidad del acusado Marco Antonio Betancourt Torres, por cuanto al analizar los testimonios de cargo presentados por la Fiscalía, se colige que el Cabo Segundo de Policía Milton Orlando Jérez Jérez y el Policía Carlos Aníbal Montenegro Cando, que llegaron a realizar el levantamiento del cadáver de quien vida respondió a los nombres de Carlos Alberto Banguera Trejo, afirman que la gente que estaba en el sector y en especial el hermano y una señora, manifestaron que habían visto a tres sujetos que salieron corriendo, entre los que nombraban a "la rata" y el "roba gato", como los autores del hecho; lo que fue ratificado por los moradores y curiosos que se encontraban alrededor del taxi, en cuyo interior estaba el cadáver; pero del testimonio de Sindy Tamara Flores Casanova y Diana Graciela Martínez Hernández, se colige que el día 18 de enero del 2005, a las diez de la noche, el acusado Marco Antonio Betancourt, se encontraba en la casa de su madre Raquel Torres, quien estaba en labores de parto, siendo atendida por las declarantes, quienes confirman es este las ayudaba a traer agua; que es verdad que se escuchó un disparo, pero no prestaron atención, enterándose de lo ocurrido al día siguiente. El Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal, consigna que la sentencia debe concluir condenando o absolviendo al procesado; que se dictará sentencia condenatoria cuando exista la certeza de que está comprobada la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; pero no existe esta certeza o existe duda sobre tales hechos, o se acredite la inocencia, se dictará sentencia absolutoria. En la especie como se analizó en líneas anteriores, si bien se ha probado la existencia material del delito, no se ha podido establecer el nexo causal que demuestre que Marco Antonio Betancourt, fue el autor del disparo, toda la prueba indiciaria presentada por el representante del Ministerio Público, no cumple con los presupuestos del Art. 88 ibídem, tanto cuando que existe prueba directa de que el acusado el día y hora de autos, estuvo en casa de su madre, hecho que no puedo ser controvertido". Concluye expresando la señora Ministra Fiscal General, subrogante que del texto de la sentencia se infiere que el Tribunal califica a los hechos como asesinato, contemplado en el Art. 450 del Código

Penal, sin embargo, de los testimonios rendidos por los miembros de la Policía, se establece que el móvil fue el robo del taxi, encasillando esta conducta en el delito de robo calificado, previsto en el Art. 550 y sancionado en el inciso final del Art. 552 del Código Penal, por lo que la Sala, debe corregir el error de derecho en que incurrió el juzgador. QUINTO.- FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS Y ANALISIS DE LA SALA.- Don Ricardo C. Núñez, expresa: “El de casación es un recurso extraordinario porque no implica la posibilidad del examen y resolución “ex novo” de la cuestión justiciable, en todos sus aspectos de hecho y de derecho, sino, únicamente, el examen y resoluciones por éste de la aplicación de la ley procesal o sustantiva en el caso, por el tribunal a quo”. El error de hecho, o sea, la discordancia entre la verdad histórica y su reconstrucción contenida en la sentencia o la mayor o menor injusticia del fallo, no pueden abrir nunca la vía de la casación. Alfredo Vélez Mariconde, explica que “el error de hecho no abre jamás la vía de la casación. La Corte no puede corregir un pretendido error sobre el examen y la evaluación de los medios de prueba o sea sobre la comprobación positiva o negativa de los hechos materiales y psíquicos; que el hecho delictuoso existe o no, que ha tenido el acusado tal o cual intención y que al perpetrarlo se encontraba en tal o cual estado psíquico; todo ello es materia que resuelve definitivamente el tribunal cognitivo o de sentencia y que a la Corte le está vedada. Su misión es de valoración jurídica”. El recurso de casación debe respetar los hechos de la causa fijados por el Tribunal de juicio, ateniéndose a ellos, dado que el recurso sólo procede sobre la base de la situación de hecho establecida por la sentencia. Los hechos fijados en la sentencia no pueden ser revisados en la casación abierta únicamente bajo la pretensión de que se ha incurrido en inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva. El no respeto a tales hechos, por la causal invocada, torna improcedente el recurso. El punto más arduo, el problema central y más difícil de la casación, es el de la distinción entre hecho y derecho; Fernando de la Rúa, no cree que la diferenciación deba ser establecida con un criterio teleológico, fundado en la finalidad de uniformar la jurisprudencia que se atribuye a la casación. Esta finalidad, que, como ya hemos visto, está en realidad en el origen político del instituto, es ajena a su estructura puramente procesal. “El Juez de casación resuelve casos concretos, donde se controvierten intereses singulares. En cada uno de ellos debe examinar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas efectuadas por el tribunal de juicio a los hechos establecidos, no en cuanto esa interpretación y aplicación sean ‘susceptibles de reproducirse por imitación y contagio’, sino en cuanto norma general y abstracta, contenida en el ordenamiento jurídico positivo y aplicable al caso concreto”. La norma penal contiene una regulación abstracta de la conducta humana y esa regulación abstracta es el derecho, la concreción de la conducta supuesta en un acontecimiento real, es el hecho. Y los hechos son los que determina, ya en concreto y definitivamente, la sentencia del Tribunal de juicio. La norma penal, en cuanto describe fáctica e hipotéticamente una eventual conducta humana, punible, suministra un concepto jurídico, entendido como regulación abstracta de la conducta, contenida en la ley penal. Dice Ricardo Núñez: “cada uno de esos conceptos constituye la abstracción generalizadora con que la ley penal atrapa una serie indefinida de modos probables de conductas humanas. A estas conductas que constituyen el episodio histórico, se aplica o no el concepto correspondiente, según se den o no los presupuestos

“necesarios para configurarlo”. Al Tribunal de Casación le está absolutamente prohibido determinar los hechos de la causa. Estos llegan a él definitivamente fijados por el Tribunal de juicio, pero por el contrario, el examen de las inobservancias o erróneas aplicaciones que de la ley sustantiva hagan los tribunales de juicio, sea por mala inteligencia, sea por mala consideración jurídica del caso resuelto, entra en el ámbito de las facultades del Tribunal de Casación. La errónea aplicación de la ley sustantiva consiste en la inexacta valoración jurídica del caso, en síntesis, para deslindar lo que puede ser materia de casación (derecho) de lo que no lo es (hecho), debe enfocarse a la sentencia a la luz de los instrumentos dogmáticos indicados: el instituto y el concepto. Todo lo que sea valoración, inteligencia o interpretación de un concepto o de un instituto, constituye objeto de la casación. El objeto material alcanzado por el concepto o por el instituto, es decir, el hecho histórico y concreto, queda fuera de la posibilidad del recurso y definitivamente fijado en la sentencia. Si, como repetidamente sostiene DE LA RUA, la función del Juez es subsumir los hechos en la norma, es esencial entonces que esta tarea sea correctamente realizada. Revisar el razonamiento del Juez, sin poder tocar la base táctica en la que este se asienta implica la imposibilidad de revisar lo sustancial de su decisión, creemos que es necesario resaltar que la función dikelógica es la que debe guiar los pasos del recurso de casación y si ello implica la revisión de la base táctica ésta deberá entonces ser llevada a cabo. Lo contrario implicaría una seria lesión a mandatos constitucionales y tratados internacionales. El derecho de recurrir el fallo ante el Juez o el Tribunal superior previsto por el Pacto de San José de Costa Rica, es una cláusula que se propone afirmar los principios de seguridad y justicia del debido proceso y dentro de este, asegurar la defensa en juicio, bienes que encuentran su tutela en el examen que efectúa la Corte mediante el recurso extraordinario de casación, que incluye la inspección que el alto Tribunal realiza por medio de la doctrina, de la arbitrariedad de sentencia, que reconoce precisamente su fundamento en la garantía de la defensa en juicio. La motivación de sentencia puede ser apreciada como vicio *in procedendo*, la motivación, a la vez que un requisito formal que en la sentencia no se puede omitir, constituye el elemento eminentemente intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en los cuales el Juez apoya su decisión y que se consignan habitualmente en los “considerando” de la sentencia. Motivar es fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que justifican la resolución. La sentencia, para ser válida, debe ser motivada; esta exigencia constituye una garantía constitucional prevista en el Art. 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República, no sólo para el acusado sino también para el Estado, en cuanto tiende a asegurar la recta administración de justicia. Para que se pueda dictar sentencia condenatoria es necesario que se demuestre conforme a derecho, tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado, y del examen de la sentencia se aprecia que el Tribunal Penal a quo declara que la materialidad de la infracción se halla comprobada con los actos procesales consignados en la misma, pero que no se encuentra comprobada la responsabilidad del acusado, criterio que es compartido por la representante del Ministerio Público, aunque sostiene que existe un error de derecho en la adecuación típica que merece ser reparado. El Art. 349 del Código de Procedimiento Penal vigente dice, “El recurso de casación

será procedente para ante la Corte Suprema cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya en fin, por haberla interpretado erróneamente". Se reconocen como fines esenciales a la casación, *la defensa, del derecho* objetivo, buscándose con ello el imperio de la seguridad jurídica, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, así como la *unificación de la jurisprudencia*, que busca además la confluencia del interés privado con el interés social o público. SEXTO: RESOLUCION.- De una apreciación ponderada y objetiva de la sentencia, surge de manera incuestionable que el Tribunal a quo, no ha violado la ley en sentencia, pues como Juez supremo valoró las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica para concluir que se ha comprobado la existencia de delito, procediendo a adecuar correctamente la conducta imputada al tipo penal sancionador que es el delito de asesinato previsto en el Art. 450 del Código Penal y absuelve al acusado por falta de pruebas de cargo en su contra. En el caso presente no se ha incurrido en error de derecho alguno. Las pruebas para justificar la existencia material del delito y la pretendida responsabilidad del acusado -que no se ha podido probar- han sido producidas de manera oral y pública, ejerciendo las partes el derecho al contradictorio, y respetando los principios de la continuidad o concentración, así como cumpliendo con el principio de la inmediación de la prueba con el Juez de la sentencia. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal vigente rechaza el recurso de casación interpuesto, declarándolo improcedente. Devuélvase el proceso al Juez a quo. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Llor, MSc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las cuatro copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 193-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 28 de agosto del 2006; a las 09h00.

VISTOS: El presente proceso penal por destrucción, de sementeras, se inició por acusación particular propuesta por Hilda Piedad Angamarca Angamarca en contra de Mario Miranda Urgilés, tal como consta en la querella, y al narrar las circunstancias en las que dice se ha cometido la

infracción, afirma: Que el 8 de junio del 2005, a partir de las 14h00, Mario Miranda Urgilés con dos peones, ingresaron al terreno de propiedad de la querellante, ubicado en el sector Coyoctor del cantón El Tambo, provincia del Cañar, destruyendo una cerca de alambres, viraron más de 20 de árboles de capulíes y eucalipto y rompieron las gradas del inmueble, así como a la que destruyeron las sementeras de maíz y fréjol. Que por los hechos narrados, se ha realizado una diligencia de inspección judicial en la que se han identificado y cuantificado los daños causados, los que alcanzan a la suma de mil quinientos dólares americanos. Sostiene que los actos narrados se hicieron pese a la súplica suya. Adjunta los expedientes de la diligencia previa realizada y dice deducir formal acusación particular en contra de Mario Miranda Urgilés, para que luego del trámite correspondiente se declare con lugar la acción, se imponga el máximo de la pena y se mande a pagar daños y perjuicios que se le han irrogado. Calificada la querella y aceptada para el trámite, es citado el querellado y en la diligencia conciliatoria de conformidad con lo que manda el Código de Procedimiento Penal, y toda vez que no ha sido posible un acuerdo transaccional; y por el contrario la parte acusadora se ratifica en el contenido íntegro de la querella; en tanto que, el querellado, dice que niega los fundamentos de hecho y de derecho en los que se apoya la querellante, ya que no ha cometido acto ilegítimo de ninguna clase y lo que es más en la fecha y hora señalados en el escrito de querella ni siquiera se encontraba en el lugar, puesto que desde las 13 horas en adelante se encontraba en el domicilio de Ana Tapia Urgilés ubicada a la línea férrea en el sector de Coyoctor en junta de varias personas haciendo cuentas de los gastos del convenio de electrificación y recibiendo materiales que dejaba el ingeniero Fausto Barzallo, por todo lo que indica que la acusación es temeraria y maliciosa. Adiciona que la acción es injurídica e improcedente y no reúne los requisitos del Art. 371 del Código de Procedimiento Penal. Alega también falta de personería activa y pasiva. Indica que mediante el convenio celebrado con la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur se están realizando los trabajos para el tendido de las líneas eléctricas y con esa finalidad es que la empresa ha procedido a la poda y corte de árboles "lo que ni siquiera lo han hecho en propiedad de la querellante sino también de todos y cada uno de los beneficiarios...", y, que lo que la empresa ha hecho en propiedad que "dice ser de la querellante", es con autorización de ella, conforme han manifestado los contratistas. Se ha concedido el término probatorio, en el que se han evacuado todas las pruebas solicitadas por las partes y concluido el mismo se ha dictado sentencia declarando sin lugar la querella, por el Juez del primer nivel, de la misma que ha interpuesto recurso de apelación la presunta agraviada. La Sala Especializada de lo Penal, de la Corte Superior de Justicia de Azogues confirmó en todas sus partes la sentencia recurrida. De este fallo interpone recurso de casación la querellante, y cumplido el sorteo del 6 de marzo del 2006, se ha radicado la competencia en esta Tercera Sala de lo Penal. Concluido el trámite previsto para este tipo de recursos, la Sala para resolver considera. PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala de lo Penal, tiene jurisdicción y competencia, por lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República, por lo señalado en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial N° 26 del jueves 26 de mayo del 2005, y por el sorteo que antecede. SEGUNDO:

VALIDEZ PROCESAL.- No se advierten vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso de casación, por lo que no hay nulidad alguna que declarar.

TERCERO: PRETENSION DEL RECURRENTE.- La querellante menciona en la fundamentación el Art. 120 de la Constitución Política de la República, que es completamente ajeno al tema de la casación pues allí se prevé una declaración de principios relacionados con la obligación del justiciable y de los servidores públicos. Luego menciona artículos del Código Civil como el 2214 y 2215, que se refieren al dolo y a la culpa en materia civil. Concluye con la petición de que el delito no quede en la impunidad.

CUARTO: ANALISIS DE LA SALA.- La Casación de acuerdo con el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal se contrae a examinar si en la sentencia definitiva se ha violado la ley. El Tribunal en sentencia debe valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 86 del Código Adjetivo Penal. La motivación de la sentencia para ser correcta, debe referirse al **hecho** y al **derecho**, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, sobre la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal, y de las consecuencias jurídicas que de su aplicación se derivan. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, e históricamente ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve en cada caso y expresando la **valoración** que haga de ellas, es decir, la apreciación sobre si lo conducen relativamente al supuesto de hecho investigado, a una conclusión afirmativa o negativa. La falta de motivación en **derecho** puede consistir en la **no descripción del hecho** que debe servir de sustento a la calificación, es decir, cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica. Para ser motivada en los hechos, la sentencia debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es, demostrarlos. Para que sea fundada en derecho, la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica, esto es, describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el juicio, esta es una consecuencia del principio de verdad real y del de inmediación que es su derivado, el cual supone la oralidad, publicidad y contradicción. Por vía del recurso de casación no se puede provocar un nuevo examen crítico de los medios probatorios que dan base a la sentencia, quedando excluido de la casación todo lo que se refiera a la valoración de los elementos de prueba y a la determinación de los hechos, pues la casación no es una segunda instancia, y no está en el ámbito de su competencia revalorizar la prueba ni juzgar los motivos que formaron la convicción de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Si es controlable en casación el grado de convencimiento que expresa el Juez. La sentencia debe basarse en la certeza, es decir en la convicción razonada y positiva de que los hechos existieron y ocurrieron de cierta manera. Si bien la estimación valorativa de las pruebas y las conclusiones fácticas de la sentencia son inatacables en casación, ésta si controla el proceso lógico seguido por el Juez en su razonamiento. El Tribunal de Casación realiza bajo este aspecto un examen sobre la aplicación del sistema probatorio establecido por la ley, a fin de custodiar la aplicación de las reglas de la sana crítica en la fundamentación de la sentencia, verificando si en su fundamentación se han observado las reglas de la lógica,

del razonamiento y de la experiencia o conocimiento. La garantía de motivación consiste en que mientras por un lado se deja al Juez libertad de apreciación, queda en cambio obligado a correlacionar lógicamente los argumentos, demostrando su conclusión para prevenir la arbitrariedad. Para que se pueda dictar sentencia condenatoria es necesario que se demuestre conforme a derecho, tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado; y, del examen de la sentencia aparece que el querellante a quien le correspondía la carga de la prueba o el *onus probandi* no ha cumplido con su carga probatoria como aparece de los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto, de la sentencia del segundo y definitivo nivel.

QUINTO: LA CASACION EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO.- En cuanto a su alcance, fundamento y fines, la casación en el sistema procesal penal ecuatoriano, se contrae a examinar si en la sentencia se ha o no producido violación de la ley, ya por contravenir a su texto, en el evento de una falsa aplicación de la misma, o en el caso de una interpretación errónea. El Art. 349 del Código de Procedimiento Penal vigente dice, "El recurso de casación será procedente para ante la Corte Suprema cuando en la sentencia se hubiera violado la Ley, ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya en fin, por haberla interpretado erróneamente". Se reconocen como fines esenciales a la casación, la defensa del derecho objetivo, buscándose con ello el imperio de la seguridad jurídica, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, así como la unificación de la jurisprudencia, que busca además la confluencia del interés privado con el interés social o público. Vale decir que los motivos pueden ser clasificados como vicios de actividad o vicios de juicio, o *errores in procedendo* y *errores in iudicando*. En ambas situaciones la ley se interpreta para aplicarla: la *ley sustantiva* para aplicarla *in iudicando*, al juzgar; la *ley procesal* para aplicarla *in procedendo*, sobre el proceder.

SEXTO: RESOLUCION.- De una apreciación ponderada y objetiva de la sentencia, surge de manera incuestionable que la Sala especializada de lo Penal de la H. Corte Superior de Justicia de Azogues, ha actuado apegada a la ley sustantiva y procesal. Por las razones que anteceden, y como en el caso llegado a nuestro conocimiento por la alzada, no se aprecia violación de la ley en la sentencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal vigente desestima el recurso de casación interpuesto, y lo rechaza por improcedente. Devuélvase el proceso al Juzgado de origen. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Llor, MSc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las cuatro copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 235-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 16 de agosto de 2006; a las 11h00.

VISTOS: ANTECEDENTES.- Al concluir un proceso en el que se investiga el delito tipificado y sancionado en los Arts. 550 y 552 del Código Penal, se ha acusado a: Luis Alberto Jácome Aray, Lenín Antonio Saldarriaga Lozano y Luis Alberto Andrango Maila, por lo que el Tribunal Penal Cuarto de Pichincha, el 3 de enero del 2006, a las 14h40, declaró a Luis Alberto Jácome Aray y Luis Alberto Andrango Maila, coautores del delito tipificado en los Arts. 550 y 552 del Código Penal, con las circunstancias del numeral 2, sancionado acorde con lo dispuesto en este último artículo en relación con el Art. 551 ibídem, imponiéndole a: Luis Jácome Aray, la pena modificada de 3 años de prisión en virtud de las atenuantes prevista en los numerales 6 y 7 del Art. 29 en relación con el Art. 72 del Código Penal; y a Luis Alberto Andrango la pena de 6 años de reclusión menor. Sentencia que habiendo sido notificada ha sido oportunamente impugnada por el sentenciado Luis Alberto Jácome Aray. Concedido el recurso, la causa pasó a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, radicando la competencia en esta Tercera Sala Especializada de lo Penal, la misma que para resolver considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto por el sentenciado Luis Alberto Jácome Aray, tanto por lo que dispone el Art. 200 de la Constitución Política de la República, como por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el sorteo de causas penales practicado el 27 de marzo del 2006. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. **TERCERO: ALEGACIONES DEL RECURRENTE.-** Luis Alberto Andrango Maila, al fundamentar el recurso de casación manifiesta que la sentencia impugnada viola los principios y garantías constitucionales, entre ellos “el debido proceso”, “in dubio pro reo”, duda favorable al reo que se establece en los Arts. 4 del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal; de igual manera viola el sistema de valoración de la prueba, que de acuerdo al proceso acusatorio; corresponde al Fiscal la carga de la prueba; y, que en general la sentencia impugnada ha infringido las normas procesales, la doctrina y la jurisprudencia; para concluir menciona los Arts. 23 y 24 de la Constitución Política de la República, los Arts. 4 del Código Penal y Código de Procedimiento Penal. **CUARTO: CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.-** La señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, luego de analizar el contenido de la sentencia, en la que encuentra que el considerando cuarto declara comprobada tanto la existencia material de la infracción como la responsabilidad de los acusados, entre otras cosas manifiesta: “Para poder acreditar la existencia material de la infracción del delito de robo, cuyo verbo rector es la sustracción la ley exige que la parte acusador, a quien corresponde la carga la prueba, acredite a través de medios de prueba idóneos, que la cosa sustraída existía y que se

encontraba en un sitio determinado al momento en que la víctima fue despojada de la misma, para lo cual el esquema procesal penal vigente admite cualquiera de los medios de prueba en ella estatuidos, apreciándose en tal sentido, que el representante del Ministerio Público, con la intención de probar procesalmente los elementos del tipo penal antes referido, introduce al juicio el testimonio del Suboficial de Policía Oswaldo Granda Granda, quien al ratificarse en el parte informativo que se le puso a la vista, en el que consta el detalle de los bienes antes descritos, expresa que los mismos fueron sustraídos de la casa de Raúl Vinicio Lema Guamarica, ubicada en el sector de Nayón de esta ciudad de Quito, siendo sus responsables los ahora acusados Luis Alberto Jácome Aray y Luis Alberto Andrango Maila, quienes con el ánimo de apropiarse de cosa ajena, en pandilla y haciendo uso de la fuerza, ingresaron hasta el domicilio del prenombrado ofendido para sustraerse los objetos mencionados, los mismos que embarcados en el interior del automóvil siniestrado, fueron recuperados y devueltos a su dueño, conducta que la tipifica el Art. 550 del Código Penal, y la sanciona el numeral 2 del Art. 552. ibídem, normas sustantivas penales en virtud de las cuales el Cuarto Tribunal Penal de Pichincha, impuso a los acusados la pena individual directamente proporcional a su participación. (...) El debido proceso se inicia, desarrolla y concluye respetando los principios generales que forman parte del derecho procesal penal, apreciándose que los órganos jurisdiccionales encargados de la presente causa, en las diferentes etapas, han seguido los lineamientos propios de un procedimiento en el que se advierte el respeto de dichos principios, en base de los cuales se ha llegado hasta el pronunciamiento de una sentencia, la misma que apegada a derecho, no ha hecho más que entregar a cada cual lo que le corresponde, siendo por tanto los argumentos esgrimidos por los recurrentes en ese sentido impertinentes.” Sobre la base de lo expuesto pide se rechace el recurso de casación por improcedente. **QUINTO: ANALISIS DE LA SALA.-** La casación es un recurso extraordinario que procede únicamente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente; en el presente caso, la inconformidad con la sentencia manifestada por el sentenciado Luis Alberto Andrango Maila, se basa en generalidades, como el hecho de violación de los principios y garantías constitucionales, que le obliga al recurrente detallar las expresiones del juzgador que atenta contra dichos principios. De manera semejante, cuando afirma que ha existido violación en el sistema de valoración de prueba, no puede quedarse en la generalidad dicha afirmación, debe precisar qué prueba está tasada por la ley y el juzgador excedió su valor o qué prueba fue ignorada por el juzgador extendiendo formando parte del proceso, ya que en los demás casos la sana crítica que es sistema valorativo general del proceso ecuatoriano, le concede al juzgador amplia facultad en la apreciación de la prueba. Cuando el impugnante afirma que la sentencia ha infringido normas procesales, la doctrina y la jurisprudencia, constituye una afirmación imprecisa que tanto la doctrina como el Código de Procedimiento Penal, inadmite, ya que es obligación del recurrente fundamentar el recurso entendiendo a dicha fundamentación como la precisión de la ley que ha sido contravenida, o mal aplicada o erróneamente interpretada en la sentencia. Por otra parte para que una sentencia se ajuste a derecho debe ser debidamente motivada, por esta razón, la Sala ha manifestado que la motivación de la sentencia para ser

correcta, debe referirse al hecho y al derecho, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, sobre la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal, y las consecuencias jurídicas que se deriven de su aplicación. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve en cada caso y expresando la valoración que haga de ellas, es decir, la apreciación sobre si lo conducen relativamente al supuesto del hecho investigado o a una conclusión afirmativa o negativa. La falta de motivación en derecho puede consistir en la no descripción del hecho que debe servir de sustento a la calificación; es decir, cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica; para ser motivada la resolución en los hechos, debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es demostrarlas. Para que sea fundada en derecho la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica; esto es, describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el debate o audiencia del juicio, esta es una consecuencia de los principios de: verdad real e inmediación que es su derivado, el cual supone oralidad, publicidad y contradicción. Por lo tanto, en este caso el recurso de casación no es procedente. SEXTO: RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, acogiendo el dictamen del Ministerio Público, fundada en lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación planteado y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Llor, MSc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico. f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las tres copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON CELICA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en la segunda parte del Art. 52 dice que: "Los gobiernos seccionales formularan políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes", en el Art. 48 determina que "Promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y sus derechos prevalecerán sobre de los demás" en los artículos 224 al 234 la

Constitución establece que los gobiernos seccionales gozarán de plena autonomía" y tienen facultad legislativa que se manifiesta al expedir ordenanzas;

Que, el Art. 50 de la Carta Magna manifiesta que "el Estado debe adoptar medidas que aseguren a los niños y adolescentes una atención prioritaria de protección y desarrollo integral con participación, e integración social, contra toda forma de maltrato;"

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, en vigencia dispone la creación del Sistema Descentralizado del Estado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, asignándole la tarea principal de la elaboración de planes, programas y políticas a favor del respeto de los derechos contemplados en el Código mencionado;

Que, las normas sobre la descentralización del Estado traducidas en la "transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los gobiernos locales "permiten a los municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implantar el Sistema Local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, es necesario que existan políticas locales conjuntas e integradas que procuren el bienestar y desarrollo integral de niños, niñas, y adolescentes;

Que, es necesario establecer los sistemas descentralizados de protección integral a la niñez y adolescencia que coadyuven a los municipios a convertirse en verdaderos gobiernos locales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, las Normas de Descentralización y Desconcentración del Estado y la Ley de Régimen Municipal,

Expende:

La siguiente Ordenanza reformativa de regulación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Celica.

TITULO I

PRINCIPIOS RECTORES, POLITICAS Y PLANES

Art. 1. Los principios rectores del Sistema Integral de Protección del Cantón Celica, son los que constan en la Constitución Política del Estado, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, otros instrumentos internacionales, normas legales nacionales afines y en la presente ordenanza. Como son el interés superior y la prioridad absoluta y de la niñez y adolescencia; la igualdad, y no discriminación, el ejercicio progresivo de los derechos.

Además rigen principios específicos como la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad civil y la familia.

Art. 2. Las Políticas de Protección Integral, en las que basará su accionar el Sistema de Protección Integral del Cantón Celica, son las contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia: políticas sociales básicas; atención emergente; de protección especial; de defensa, protección y exigibilidad; y de participación.

Art. 3. Le corresponde al Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Celica, la elaboración de planes y definición de políticas de atención y protección para las personas menores de 18 años de edad en su jurisdicción cantonal.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL

Art. 4. Los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Celica, son:

- a) Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes;
- c) Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia;
- d) Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia; y,
- e) Entidades públicas y privadas de atención.

CAPITULO I

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CELICA

Art. 5.- Naturaleza Jurídica.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica, es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de la definición y proposición de políticas de protección integral del Concejo Municipal, goza de personería jurídica de Derecho Público y Autonomía Orgánica, Funcional y Presupuestaria.

Art. 6.- El ámbito de aplicación.- De la presente ordenanza, así como los servicios y beneficios que brinda el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, será dentro de la jurisdicción correspondiente del cantón Celica y sus áreas de influencia, parroquias, barrios y comunidades urbanas y rurales.

Art. 7.- Funciones.- Corresponde al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica, las siguientes funciones:

- a) Definir y proponer políticas y planes para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia de Celica y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;

- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en Celica;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales, internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación en la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su Plan Nacional;
- h) Crear mecanismos de control y evaluación sobre la ejecución de programas y proyectos relacionados con la niñez y adolescencia, que se encontraran desarrollándose en su jurisdicción y que son aplicados por organismos públicos, no gubernamentales y comunitarios;
- i) Crear, regular y coordinar los funcionamientos de juntas de protección, Consejo Consultivo de Niños, Niñas, Adolescentes, y defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia;
- j) Registrar y autorizar a los y las adolescentes trabajadores, con datos personales del adolescente, su familia, datos de la actividad laboral, del patrono y del establecimiento;
- k) Administrar los recursos del Fondo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Celica;
- l) Emitir sus disposiciones por medio de resoluciones y acuerdos;
- m) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos, necesarios, para su funcionamiento; y,
- n) Las demás que señalen las leyes.

Art. 8.- Integración.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica, estará integrado por siete (7) miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- a) El Alcalde quién lo presidirá, o su delegado permanente que será un Concejal del Area Social;
- b) Un Concejal del Area Social;
- c) Dos delegados de instituciones públicas estatales; y,
- d) Tres delegados de organizaciones no gubernamentales y/o comunitarias.

Art. 9.- Designación y duración de los miembros.- Los delegados que corresponden a los literales b) y c) del artículo anterior, serán elegidos democráticamente, de

acuerdo al reglamento específico expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica. Durarán en sus funciones tres años.

Los delegados en forma particular o colectiva, informarán semestralmente al Comité de Gestión Local, que se constituye en el ente de veeduría social, por sus actuaciones al interior del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 10.- Los órganos de Dirección y Administración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica son: El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica en Pleno, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva; y, las comisiones consultivas.

Art. 11.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica en Pleno.- Es el máximo organismo del Concejo Cantonal, esta conformada por siete (7) miembros, se reúne de forma ordinaria una vez, por mes; y, de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.

Las formas de convocatoria, toma de decisiones, de atribuciones, obligaciones y sanciones de los miembros, así como las funciones específicas de los organismos de dirección y administración estarán contenidas en el reglamento interno que elabore el Concejo Cantonal.

Art. 12.- La Presidencia.- Será asumida por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, el mismo que representará legal, judicialmente y extrajudicialmente al organismo, convocará y presidirá las sesiones del Concejo, firmará las resoluciones, velará por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva Local.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los delegados de la sociedad civil, quién subroga al Presidente automáticamente en ausencia de éste.

Art. 13.- La Secretaría Ejecutiva.- Es la instancia técnica, administrativa y operativa, compuesta por un equipo humano, profesional y especializado, dirigida por una persona que funcionará como Secretario/a Ejecutivo/a la misma que deberá contar con un perfil adecuado.

El Secretario Ejecutivo, será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica, para un periodo de tres años. Un reglamento específico contendrá el proceso de su selección y designación.

Art. 14.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a las siguientes:

- a) Ejecutar, monitorear y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Se encarga de la coordinación intra e interinstitucional;

- c) Cumplir con las funciones de Secretario/a en las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Presentará planes, proyectos, propuestas y presupuestos, para que sean analizados y aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica;
- e) Coordinará actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional, para la aplicación de planes y políticas a favor de la niñez y adolescencia;
- f) Administrar el presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,
- g) Las demás que determine las leyes, reglamentos y disposiciones.

Art. 15.- Las comisiones consultivas.- Para la definición de propuestas sobre temas determinados, planes de acción, metodologías de intervención o cualquier otro tema relacionado con las niñez y adolescencia en la que se requiera la intervención de especialistas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica, conformará comisiones consultivas, para lo cual el Secretario Ejecutivo, deberá solicitar la participación de las entidades de atención públicas y privadas, que pertenecen al Comité de Gestión Local por los derechos de la niñez y adolescencia de Celica.

CAPITULO III

DEL CONCEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 16.- Naturaleza.- El Concejo Consultivo es un órgano de exigibilidad y consulta de nivel local, integrado por niños, niñas y adolescentes, forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral. Es de carácter propositivo y de Contraloría Social, vigilante del cumplimiento de los derechos de las personas menores de 18 años de edad.

Ejerce sobre todo el derecho a la expresión y participación y debe ser consultado por los otros órganos del sistema, así como por entidades públicas o privadas antes de tomar resoluciones que tengan relación con la niñez y adolescencia.

Art. 17.- El Concejo Consultivo está integrado por diez (10) niños, niñas y adolescentes, para su conformación se considerará la equidad de género, minorías étnicas, grupos etéreos, las representaciones de centros educativos particulares y fiscales, zonas de residencia urbana y rural, y su pertenencia y participación en organizaciones propias o programas y proyectos sociales de entidades públicas y privadas.

Art. 18.- Las principales funciones del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes son:

- a) Proponer políticas locales, de prevención, atención, difusión, de exigibilidad y respeto de derechos, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Analizar la aplicabilidad del código y otras leyes relacionadas con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción y efectuar propuestas al respecto;

- c) Exigir el cumplimiento y aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia, a través de eventos masivos como pronunciamientos públicos, movilizaciones y otros permitidos por la ley;
- d) Organizar todo tipo de eventos de socialización, sensibilización y concienciación ciudadana para el respeto y exigibilidad de los derechos de las personas menores de 18 años de edad;
- e) Mantener continúa vigilancia para que todos los organismos del sistema, las entidades de atención, u otras instituciones públicas y privadas respeten todos los derechos de la niñez y adolescencia;
- f) Exigir la aplicación de medidas de control, sanción y prevención en contra de las personas naturales y/o jurídicas que irrespeten los mandatos del Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución Política del Estado, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otros cuerpos legales vigentes; y,
- g) Difundir y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Decenal y Plan Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Art. 19.- De los representantes del Concejo Consultivo son designados por una asamblea cantonal de niños, niñas y adolescentes, los mismos que duraran tres años en sus funciones, que será convocada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para lo cual se deberá asignar un equipo humano con perfil adecuado, se encargará de un proceso completo mediante procesos públicos y democráticos.

El Concejo Cantonal nombra, a niños, niñas y adolescentes como delegados al Concejo Consultivo Cantonal, establecerá los lineamientos generales del plan de acción que el organismo desarrollará.

Los delegados deben informar sobre las acciones colectivas e individuales que desarrollen como tales.

Art. 20.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia expedirá un Reglamento que regule el proceso de selección, designación, responsabilidades e incompatibilidades de los miembros del Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes. Además el reglamento interno de éste ente normará la forma de organización, estructura y su funcionamiento.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION

Art. 21.- Naturaleza jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, de carácter público, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección, defensa y exigibilidad de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo cantón.

Art. 22.- Funciones.- Corresponde a la Junta de Protección de derechos:

- a) Conocer, de oficio o petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción

del cantón Celica; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir a los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niñas, niños y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia;
- h) Trabajar en coordinación estrecha con la Secretaría Ejecutiva del Concejo de la Niñez y Adolescencia de Celica, los diagnósticos respectivos, así como la planificación de actividades, planes y proyectos de difusión de derechos, de prevención y atención de casos de amenazas y/o violación de derechos;
- i) Los miembros de las juntas deberán elaborar planes, programas y proyectos técnicos; y, pro formas presupuestarias anuales y someterlos a la consideración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,
- j) Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Art. 23.- Integración.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán designados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, son propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 24.- Procedimiento para designación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, elaborará el Reglamento respectivo para el proceso de designación de los Miembros de la Junta de Protección, para lo cual deberá basarse en los estamentos legales pertinentes.

Art. 25.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia conformará el número de juntas de protección, que sean necesarias para cumplir con los objetivos y finalidades de protección y restitución de derechos, de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 26.- Las juntas de protección establecerán redes de prevención y atención de todo tipo de abusos y maltratos, violaciones o amenazas de violación de derechos, así como mecanismos de derivación de casos, y difusión masiva de derechos de la niñez y adolescencia y el respectivo código; para lo cual coordinarán acciones con los otros organismos de protección que pertenezcan al sistema integral de protección o sumarán esfuerzos de entidades públicas y privadas que sean necesarias.

Art. 27.- Tanto las juntas de Protección de Derechos como las defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia, que sean creadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica, informarán y rendirán cuentas periódicamente a este organismo rector del Sistema de Protección Integral a nivel local, a través de la Secretaría Ejecutiva, con quien deben mantener estrecha coordinación para la implementación y registro de acciones y medidas a efectuarse.

CAPITULO V

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 28.- Naturaleza jurídica.- Son organismos de nivel comunitario para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, conforman el Sistema de Protección Cantonal. Las defensorías comunitarias tienen un campo de acción parroquial, barrial, de sectores urbanos o rurales.

Art. 29.- Las defensorías comunitarias, intervienen en casos de violación o amenaza de violación de derechos de personas menores de 18 años, pudiendo ejercer acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance, de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia y su respectivo reglamento de aplicación.

Coordinarán su accionar con los otros organismos del Sistema Integral de Protección como son las juntas de Protección, la Defensoría del Pueblo, la Policía Especializada, los juzgados de la Niñez y Adolescencia, comisarías de la Mujer y Familia y otros que existan o se crearen.

Art. 30.- Las defensorías comunitarias estarán integradas por no menos de tres o no más de cinco personas. Contarán con un coordinador y un Secretario al interior de su seno.

En el caso de defensorías comunitarias ubicadas en la jurisdicción de parroquias rurales, su creación y funcionamiento estará bajo la responsabilidad de las juntas parroquiales, para lo cual recibirá asesoría técnica del Concejo Cantonal de la Niñez.

Art. 31.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica, llevará un registro de las defensorías comunitarias que funcionen en su jurisdicción, coordinará y vigilará el cumplimiento de sus funciones.

Art. 32.- En caso de defensorías comunitarias ubicadas en cabeceras cantonales, la responsabilidad de crearlas es del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para lo cual se coordinará acciones con otros organismos del Sistema de Protección Integral como la Defensoría del Pueblo, Junta de Protección y entidades de atención públicas y privadas.

Art. 33.- Funciones.- Son funciones de las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los mandatos consignados en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Desarrollar todo tipo de eventos de difusión y sensibilización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- c) Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción;
- d) Establecer mecanismos de derivación de casos de amenaza o violación de derechos a otros organismos del Sistema de Protección Integral;
- e) Coordinar acciones con la Defensoría del Pueblo, juzgados de la Niñez y Adolescencia, la Mujer y la Familia, Junta de Protección, Policía Especializada en Niñez, u otras entidades de ejecución, atención y aplicación de medidas de protección;
- f) Llevar registro para el seguimiento de casos atendidos por la Junta de Protección, Defensoría del Pueblo, Juzgados de la Niñez y otros organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- g) Denunciar ante la autoridad competente la comisión de infracciones en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en su jurisdicción;
- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen o amenacen los derechos de niños, niñas y adolescentes; e,
- i) Las demás que determine la ley.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION

Art. 34.- Naturaleza.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y atención de niños, niñas y adolescentes, son entidades públicas y privadas, que funcionan en el cantón Celica, de acuerdo a las finalidades y políticas de las instancias que legitimaren su funcionamiento.

Art. 35.- Las entidades de atención deben desarrollar todas sus acciones en estricto apego a las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia. Para lo cual deberán registrar sus programas y proyectos, así como las metodologías, coberturas, mecanismos administrativos, equipo humano, procedencia y cantidad de recursos asignados, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica.

Art. 36.- Obligaciones y registros de las entidades de atención.- Las entidades de atención tienen varias obligaciones contenidas en el artículo 211 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Además deberán registrar sus programas y proyectos anualmente y mantener coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con el fin de fortalecer la base de datos, optimizar recursos, intercambiar metodología y experiencias, ampliar coberturas, aplicar políticas y medidas en forma integral. De acuerdo al artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 37.- Control y sanciones.- Las entidades de atención están sujetas al control y sanciones determinadas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 38.- Las entidades de atención, sean públicas o privadas ejecutarán sus propuestas de acuerdo a las políticas y estrategias del Plan Cantonal, Provincial y Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Art. 39.- Todas las entidades de atención y los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, trabajarán de manera coordinada, estableciendo estrategias interinstitucionales para optimizar las respuestas inmediatas y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales relacionados a la atención y protección de la niñez y adolescencia.

Art. 40.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica, como órgano rector del Sistema a Nivel Cantonal, establecerá un mecanismo de rendimiento de cuentas ante la comunidad.

CAPITULO VII

LOS OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 41.- Otros organismos que complementan el Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y adolescencia son: La Dirección Nacional de Policía Especializada en Niñez, juzgados de la Niñez y Adolescencia, Defensoría del Pueblo. Estos organismos deberán mantener relación directa entre sí, para coordinar todo tipo de acciones de prevención, atención y aplicación de medidas de protección o socio educativas.

La aplicación de medidas administrativas o judiciales a personas que hayan amenazado o violado los derechos de la niñez y adolescencia también deben ser acciones coordinadas.

TITULO III

RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA

ESTABLECIMIENTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 42.- Del financiamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de Serechos. Créase dos partidas presupuestarias en el Presupuesto Anual del Municipio para su eficiente funcionamiento (Art. 299 del Código de la Niñez y Adolescencia).

Art. 43.- Del fondo cantonal para la protección integral a la Niñez y Adolescencia créase un fondo municipal para la protección integral a la niñez y adolescencia del cantón Celica, el mismo que será administrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La finalidad del fondo será el financiamiento de programas, diagnósticos proyectos de estudio e investigaciones para la niñez y adolescencia, elaborados por organismos locales del sistema, de acuerdo a los planes cantonal y nacional de protección integral.

Art. 44.- Las fuentes de financiamiento del Fondo Cantonal de Protección Integral son:

- a) Las asignaciones municipales que obligatoria y preferentemente constarán en el presupuesto anual del Municipio de conformidad con la Ley 116, publicada en el Registro Oficial No. 116 del miércoles 2 de julio del 2003 referente a la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales;
- b) El 10% de la asignación a los sectores vulnerables;
- c) Los aportes municipales de acuerdo a lo establecido en los Arts. 299 y 304 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- d) Las asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias que provengan del Gobierno Central;
- e) Las que se gestionen mediante proyectos o propuestas en los organismos nacionales e internacionales, con el propósito de invertir en la protección integral de las niñas, niños y adolescentes del cantón Celica;
- f) Los recursos que asignen el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a través del Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia FONAN;
- g) Los recursos que deben ser destinados desde el Municipio de Celica y el Consejo Provincial de Loja, que le correspondan de acuerdo a la Ley de Fomento y Atención de Programas para los sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales;
- h) Los recursos que se destinen del Fondo de Desarrollo Infantil FODI;
- i) Recursos que puedan ser gestionadas desde entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
- j) Aportes de la empresa privada, Gobierno Central y organismos internacionales;
- k) Donaciones, herencias y legados a cualquier título que sean creados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- l) Aportes de las entidades de atención y organismos locales;

- m) El 1% del valor total de los contratos emitidos por la Municipalidad a favor de contratistas de obras civiles, previa regulación mediante ordenanza tributaria para el efecto;
- n) El 1% a las dietas de los concejales, previa regulación del Concejo Municipal; y,
- o) Otros que se crearán.

Art. 45.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica expedirá el Reglamento para la administración y manejo de los recursos del fondo y el funcionamiento operativo del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo aquello que no se encuentren considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Celica, sea por consenso o mayoría de votos. Guardando respeto a los convenios internacionales de nuestro país, la Constitución Política de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Segunda.- La presente ordenanza municipal entra en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Alcalde de Celica.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Celica, a los 28 días del mes de mayo del 2007.

f.) Egdo. Mauricio Granda C., Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Cecilia Cruz, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO.- Que la presente reforma a la Ordenanza de regulación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Celica, fue discutida y aprobada por el Ilustre Municipio de Celica, en las sesiones celebradas los días 11 de mayo y 25 de mayo del 2007.- A los veinte y ocho días del mes de mayo del año 2007, a las 14h00.- Lo certifico.

f.) Srta. Cecilia Cruz, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL: En uso de las atribuciones legales pongo en consideración la reforma a la Ordenanza de regulación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Celica, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Egdo. Mauricio Granda, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDE DEL CANTON CELICA, a los 31 días del mes de mayo del año 2007, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, haciéndose el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publique en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación.

f.) Lic. Jorge H. Jaramillo A., Alcalde del cantón Celica.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Lic. Jorge H. Jaramillo Arciniega, Alcalde del Gobierno Municipal de Celica, el 31 de mayo de 2007.- Lo certifico.

f.) Srta. Cecilia Cruz, Secretaria del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CELICA

Considerando:

Que, uno de los fines esenciales del I. Municipio de Celica, es procurar el bienestar material y social de la comunidad, y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, para la consecución de sus fines, la Municipalidad cumplirá las funciones primordiales que le asigna la Ley, cuando fuere conveniente;

Que, dentro de esas funciones está la de dotar a los habitantes de su jurisdicción de agua potable y alcantarillado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la Ley de Régimen Municipal y en la Ley de Modernización,

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celica, la misma que se registrá por las disposiciones que a continuación se detallan:

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION Y FINES

Art. 1.- CONSTITUCION.- Constitúyese con domicilio en la ciudad de Celica, cabecera cantonal de Celica, provincia de Loja, la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celica.

Art. 2.- DENOMINACION.- Se define a la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celica (UMAPAC) como el Departamento Administrativo Técnico, responsable de la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado, apoyado por el resto de dependencias de la Administración Municipal.

Art. 3.- FINES.- La Unidad Municipal de Agua Potable del Cantón Celica, tiene como fin la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en el área de jurisdicción del cantón Celica, y concretamente:

- a) Producir, distribuir y servir a los sectores poblados, con agua para el consumo humano, en condiciones de potabilidad acorde con las normas sanitarias;

- b) Prestar a los sectores poblados el servicio de alcantarillado, de recolección de aguas servidas;
- c) Proceder a la disposición final de las aguas servidas;
- d) Recolectar las aguas lluvias; y,
- e) Proceder a la disposición final de las aguas lluvias.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

Art. 4.- Para el cumplimiento de los fines, la Unidad realizará las siguientes funciones:

- a) Operar y mantener los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Celica;
- b) Planificar el desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado, recolección y disposición final de los desechos líquidos, de acuerdo al crecimiento y necesidades futuras de la ciudad de Celica y centros poblados del cantón;
- c) Estudiar, elaborar planos, especificaciones, propuestas de las instalaciones, ampliaciones y mejoras de los sistemas;
- d) Diseñar y construir por administración directa, las ampliaciones, mejoras y obras que hayan sido planificadas y estudiadas;
- e) Realizar los estudios necesarios para que el I. Concejo de Celica, cuente con elementos de juicio suficientes para fijar o aprobar las tarifas de los servicios públicos prestados;
- f) Implantar las tasas y tarifas, derechos, multas, etc., que hayan sido aprobadas por el I. Concejo Cantonal;
- g) Facturar por los servicios que preste, estableciendo las categorías y factores influyentes;
- h) Facturar por los servicios que preste, recaudar los valores de tasas, tarifas de contribuciones creadas a favor de las obras de agua potable y alcantarillado, de los derechos por conexiones domiciliarias, por reparaciones, por utilización de aguas tratadas y en general por todos los servicios que depende y que requieran los usuarios y beneficiarios;
- i) Implantar sistemas adecuados de control que eviten el desperdicio de agua potable y el mal uso de los sistemas de alcantarillado;
- j) Administrar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- k) Imponer en la forma pertinente las sanciones y multas señaladas en las respectivas ordenanzas y reglamentos de servicios; y,
- l) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

CAPITULO III

BIENES Y RENTAS

Art. 5.- Créase dentro del Presupuesto la partida "AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO", la cual será manejada por la Dirección Financiera del Municipio.

Art. 6.- Los bienes y rentas de la cuanta "AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO" estará constituido por:

- a) Los ingresos recaudados por la prestación de los servicios públicos mediante las tarifas de agua potable y las tasas de alcantarillado;
- b) Las tasas, derechos y contribuciones que se establezcan de conformidad con las leyes vigentes;
- c) Las transferencias provenientes de los diferentes organismos del estado, como el Municipio con destino a los servicios de agua potable y alcantarillado;
- d) Los recursos de crédito destinados para el mejoramiento de los servicios; y,
- e) Las donaciones, auxilios y aportes con destino a la cuenta "AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO".

Art. 7.- Será política financiera de la Administración Municipal que los servicios de agua potable y alcantarillado sean autofinanciables, para lo cual se tomarán las provisiones tarifarias y presupuestarias necesarias.

Art. 8.- El manejo de la cuanta "AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO" estará sujeta a todos los controles que establezcan las leyes y reglamentos existentes en la nación.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 9.- Para el manejo de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón Celica, créase la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 10.- La estructura orgánica interna de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, estará compuesta de la siguiente forma:

1. Area Técnica.

1.1.- Estudios y Fiscalización.

1.2.- Agua Potable y Alcantarillado Urbano.

1.2.1.- Mantenimiento Agua Potable y Alcantarillado:

- 1.2.1.1.- Captaciones.
- 1.2.1.2.- Red de Conducción.
- 1.2.1.3.- Planta de Tratamiento.
- 1.2.1.4.- Red de Distribución.
- 1.2.1.5.- Red de Alcantarillado.

1.2.2.- Operación de Agua Potable y Alcantarillado:

1.2.2.1.- Captaciones.

1.2.2.2.- Conducción.

1.2.2.3.- Planta de Tratamiento.

1.2.2.4.- Distribución.

1.2.3.- Control de la calidad de agua:

1.2.3.1.- Laboratorio de análisis de agua.

1.3.- Agua Potable y Alcantarillado Rural:

1.3.1.- Asistencia Técnica.

2. Area Administrativa.

Art. 11.- Area Técnica.

El Area Técnica tiene por responsabilidad operar y mantener en forma eficiente los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón, además de administrar la oficina correspondiente.

Funciones específicas:

- a) Establecer el reglamento interno para la administración, operaciones y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado;
- b) Elaborar los planes y proyectos de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, para ponerlos en consideración del Concejo;
- c) Elaborar planes, programas con sus respectivos presupuestos para la oficina, hacerlos aprobar y ejecutarlos;
- d) Proyectar, calcular y dirigir la construcción y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón,
- e) Formular bases, especificaciones y memorias técnicas para licitaciones y contrato de agua potable y alcantarillado;
- f) Fiscalizar y recibir las obras de acuerdo a las especificaciones técnicas y disposiciones legales vigentes;
- g) Autorizar la ejecución de las conexiones y reconexiones domiciliarias, previo al pago de los derechos respectivos;
- h) Preparar y aprobar el plan de adquisiciones requeridas y dar el trámite correspondiente para el buen funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado;
- i) Someter a consideración del Concejo los contratos presupuestarios, mensuales, estados financieros trimestrales y el balance de la cuenta de agua potable y alcantarillado, en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas;
- j) Coordinar la entrega oportuna de lecturas de consumo previo a la liquidación de los títulos de agua;

k) Controlar la calidad físico-química y bacteriológica del agua;

l) Mantener un registro diario del volumen y caudal de agua potable producido;

m) Efectuar la lectura mensual de consumo de acuerdo a las rutas de recorrido establecidas en la ciudad y al cronograma respectivo;

n) Informar sobre las novedades (conexiones clandestinas, medidores dañados, sin medidor, sin lectura, medidores en reparación, reparados y totalmente dañados);

o) Participar en la elaboración y actualización del catastro de usuarios de los servicios básicos;

p) Realizar la instalación y pruebas respectivas de tuberías y medidores;

q) Realizar las conexiones y reconexiones domiciliarias previo el visto bueno del Director de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y el recibo del pago respectivo;

r) Realizar la custodia y mantenimiento de todas las unidades de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado;

s) Operar equipos y/o accesorios específicos de los sistemas de agua potable y alcantarillado; y,

t) Los demás que señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 12.- Area Administrativa.

Es responsable por la actualización permanente del catastro de usuarios de los servicios básico del cantón.

Funciones específicas:

- a) Elaborar y actualizar el catastro de usuarios de los servicios básicos con los diferentes tipos de clientes y categorías del uso del agua;
- b) Realizar mensualmente el ingreso de lecturas, liquidación, facturación y emisión de títulos por las categorías respectivas; y,
- c) Emitir los reportes financieros diarios, mensuales y novedades presentadas por el lector.

Art. 13.- La estructura del personal y su asignación es la siguiente:

DENOMINACION CARGO	NUMERO DE PERSONA
Director	1
Asistente Administrativo	1
Laboratorista	1
Captaciones, planta de tratamiento	2
Red de distribución	2

Art. 14.- Para conocer de las funciones de cada cargo se debe remitir al documento preparado por funcionarios de la AME y aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 15.- La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, podrá obtener asistenta técnica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Subsecretaría de Saneamiento Ambiental, de la Asociación de Municipalidad del Ecuador y/o cualquier organismo nacional e internacional, con suficiente experiencia en el campo de agua potable y alcantarillado.

Art. 16.- Esta ordenanza empezará a regir desde la fecha de su sanción por el Concejo Municipal y Alcalde del Cantón Celica, y quedan derogadas todas las disposiciones de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones anteriores del Municipio, que se opusieren a la presente.

Es dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Celica, a los veinticinco días del mes de mayo del 2007.

f.) Egdo. Mauricio Granda Castillo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria General del Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Reforma a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celica, fue discutida y aprobada por el Ilustre Municipio de Celica, en las sesiones celebradas los días viernes 11 y viernes 25 de mayo del 2007, a los veinte y nueve días de mayo del 2007 a las 09h00.- Lo certifico.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria General del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL: En uso de las atribuciones legales pongo en consideración la reforma a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celica, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Egdo. Mauricio Granda Castillo, Vicepresidente de Concejo.

ALCALDE DEL CANTON CELICA: A los treinta días del mes de mayo del 2007, a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, haciéndose el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia a cuyo efecto se publique en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación.

f.) Lcdo. Jorge H. Jaramillo Arciniega, Alcalde del cantón Celica.

Proveyó y firmó la presente reforma a la ordenanza el Lcdo. Jorge H. Jaramillo Arciniega, Alcalde del Gobierno Municipal de Celica, a los treinta días del mes de mayo del 2007.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria General del Concejo.

ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON MACARA

Considerando:

Que, el numeral 25 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece la atribución del Concejo de normar a través de ordenanzas y reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el numeral 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, atribuye al Concejo dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen Gobierno del Municipio.

Que, es deber del Concejo implementar un mecanismo para efectivizar el cobro de los tributos y sanear la cartera vencida del Ilustre Municipio de Macará;

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía; y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal, a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas en el cantón Macará.

Art. 1.- Las instituciones públicas y sus dependencias como: Registro Civil, universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores; aduanas; así como las instituciones financieras, cooperativas de ahorro y crédito; de transporte; de producción; vivienda; agrícolas; de bienes y servicios; Cámara de Comercio, fundaciones, centros agrícolas, y otras de carácter privado, deberán exigir la presentación del certificado de solvencia municipal (certificado de no adeudar a la Municipalidad), a todo contribuyente que se acerque a dichas instituciones a realizar trámites personales o de terceros.

Art. 2.- Los responsables de cada una de las secciones y departamentos municipales, están en la obligación de exigir el certificado de solvencia municipal a cada usuario que requiera de los servicios institucionales o de cualquier naturaleza.

Art. 3.- Los notarios y registrador de la propiedad, previo al registro de los actos y contratos, exigirán la presentación del certificado de solvencia municipal.

Art. 4.- El certificado de solvencia municipal tendrá validez por un año y podrá ser utilizado por el usuario en original o copia, pero únicamente en el período para el que fue expedido.

Art. 5.- El funcionario autorizado por el Concejo Municipal para otorgar el certificado de solvencia, es el Tesorero Municipal o su delegado, que será un servidor municipal, bajo su exclusiva responsabilidad.

Art. 6.- Es obligación de los contribuyentes estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que por cualquier concepto le corresponda efectuar a la Municipalidad.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, conforme establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Macará, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete.

f.) Lcda. Mabel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO: que la presente, la Ordenanza que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal, a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas en el cantón Macará, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón de Macará, en las sesiones ordinarias celebradas los días diez y veinte de abril del 2007.

Macará, 23 de abril del 2007.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal, a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas en el cantón Macará, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Macará, 24 de abril del 2007.

f.) Lcda. Mabel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDE DEL CANTON MACARA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la Ordenanza que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal, a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas en el cantón Macará. Ejecútese y promúlguese.

Macará, 4 de mayo del 2007.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Pedro Leopoldo Quito Orellana Alcalde del cantón Macará, en la ciudad de Macará, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON EL TRIUNFO

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 3 de la Ley de Inquilinato establece las condiciones que deben reunir los locales destinados para arrendamiento, a más de aquellos determinados en las ordenanzas municipales;

Que, el Art. 8 de la referida ley, atribuye a los jefes de catastros municipales, mantener el registro de arrendamiento; y, el literal f) condiciona a que se cumpla con los datos que contuvieren las ordenanzas municipales al respecto;

Que, el Art. 10 de la Ley de Inquilinato, dispone que las oficinas de registro de arrendamientos o las jefaturas de catastro municipal, según el caso; fijarán la pensión máxima de arrendamiento de cada local;

Que, el Art. 12 de la misma ley, prevé que los arrendadores no podrán arrendar total o parcialmente un predio, sin el correspondiente certificado de fijación de precios; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

Ordenanza que regula la inscripción, registro de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, vivienda y taller o vivienda y comercio; y fijación de cánones de arrendamiento en el cantón El Triunfo.

Art. 1.- La Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de El Triunfo, llevará un registro actualizado de arrendamientos de locales destinados a: vivienda; vivienda y taller; o, vivienda y comercio, dentro de los perímetros urbanos de la ciudad de El Triunfo y sus sectores rurales.

Art. 2.- El titular de la Jefatura de Avalúos y Catastros, cumplirá con todos los requisitos señalados en la Ley de Inquilinato, respecto de la inscripción de arrendamiento de locales, y fijación de cánones de arrendamiento mensuales.

Art. 3.- Los locales que la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a fijar el canon de arrendamiento son los destinados a: vivienda; vivienda y taller; o, vivienda y comercio.

Art. 4.- Entiéndase por local de arrendamiento destinado a vivienda, aquel dentro del cual una persona o un conjunto homogéneo de personas que viven en círculo familiar en ese lugar durante considerable tiempo, con ese único propósito.

Art. 5.- Entiéndase por local de arrendamiento destinado a vivienda y taller, aquel que a más de habitar una persona o conjunto homogéneo de personas, viviendo y permaneciendo en ese lugar durante considerable tiempo, destinan una parte del local para la realización de labores y obras de tipo artesanal, u obras que se realizan manualmente, los que generalmente se encuentran encabezados por el jefe de familia o una persona denominada maestro, sus aprendices o colaboradores.

Art. 6.- Entiéndase por local de arrendamiento destinado a vivienda y comercio, aquel que, a más de habitar una persona o conjunto homogéneo de personas, que viviendo y permaneciendo en ese lugar durante considerable tiempo, existe una parte del local que se lo destina también a la negociación que se hace comprando y vendiendo o permutando géneros o mercancías.

Art. 7.- La inscripción del local materia del arrendamiento, se hará observando los requisitos establecidos en el Art. 9 de la Ley de Inquilinato, a pedido del propietario, del subarrendador o quien se encuentre autorizado debidamente.

Art. 8.- Los locales destinados a arrendamiento, obligatoriamente, deberán reunir las condiciones puntualizadas en el Art. 3 de la Ley de Inquilinato, así como observar las condiciones de habitabilidad, tener acceso a una vía pública, ofrecer condiciones de seguridad en azoteas, pisos, etc.

Art. 9.- Quien solicite la inscripción de los locales de arrendamiento determinados en el Art. 3 de esta ordenanza, deberá dirigir una solicitud en especie valorada al titular de la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, debiendo adjuntar a la misma: copia de la carta de pago predial correspondiente al último año; copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de quien solicita; certificado de no adeudar a la Municipalidad; copia de la escritura pública o del certificado del Registrador de la Propiedad que justifique el dominio del inmueble.

Art. 10.- El Jefe de Avalúos y Catastros, una vez inscrito el local, otorgará un certificado que acredite el derecho para arrendar, con indicación del precio o canon de arrendamiento mensual.

Art. 11.- Cualquier persona puede solicitar el certificado de fijación del canon de arrendamiento mensual de cualquier inmueble, debiendo para el efecto presentar una solicitud al Jefe de Avalúos y Catastros en especie valorada.

Art. 12.- Se establece las siguientes tasas por el servicio de inscripción de los locales determinados en el Art. 3 de esta ordenanza, en el Registro de Arrendamientos de la Municipalidad de El Triunfo a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros:

AVALUOS DESDE US \$	HASTA US \$	TASA US \$
100,00	1.000,00	5,00
1.000,01	2.000,00	10,00
2.000,01	4.000,00	15,00
4.000,01	8.000,00	20,00
8.000,01	10.000,00	25,00
10.000,01	en adelante	30,00

Art. 13.- Para recaudar la tasa prevista en el artículo anterior, se emitirá en forma directa el título de crédito y el interesado depositará su valor en la Tesorería Municipal. Para la efectivización de este tributo, en caso de incumplimiento en su pago, se lo hará a través de la vía coactiva.

Art. 14.- El Jefe de Avalúos y Catastros, luego de proceder a la inscripción del local en el Registro de Arrendamiento, procederá a fijar la pensión máxima mensual que debe pagarse por el arrendamiento del local destinado a vivienda; vivienda y taller; o, vivienda y comercio, la que no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el catastro municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana.

Excepcionalmente, arrendador y arrendatario podrán acordar valores inferiores a los previstos en el inciso anterior.

Art. 15.- El Jefe de Avalúos y Catastros en documento debidamente suscrito y sellado, procederá a extender la certificación de la pensión mensual que debe pagarse por el arrendamiento de los locales.

El arrendador o subarrendador, está obligado a exhibir dicho documento a las personas interesadas en arrendar el local.

Art. 16.- El propietario que estime que su inmueble ha sido inscrito erradamente o fijado el canon de arrendamiento equivocadamente, podrá solicitar al Jefe de Avalúos y Catastros, la modificación correspondiente siguiendo el mismo trámite para la inscripción.

Art. 17.- El Comisario Municipal de El Triunfo, tiene competencia para conocer y juzgar todas las infracciones referentes a esta ordenanza. El Jefe de Avalúos y Catastros informará a la Comisaría Municipal de todas las infracciones cometidas.

Cuando el Comisario Municipal de El Triunfo, conozca que se ha cometido alguna infracción, mandará a citar al infractor para la audiencia de juzgamiento. La citación se hará por boleta, la que contendrá el detalle de la infracción cometida, el día y la hora de la audiencia en que debe comparecer el citado. La boleta de citación será entregada por medio de la Comisaría al infractor de forma personal entregándole una sola boleta; y, por tres boletas dejadas en su domicilio a cualquier persona cuando no se lo ubique personalmente al infractor, y cerciorándose por parte del citador o de quien haga sus veces, de que efectivamente es el domicilio del infractor, debiendo sentar razón de la diligencia y de la forma en que se efectúa la citación. En caso de que el infractor citado se negare a firmar la razón de la citación, lo hará por él un testigo.

Para la aplicación de las sanciones el Comisario Municipal de El Triunfo atenderá y dará lectura en primer lugar al informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros; luego escuchará al infractor el mismo que procederá a presentar cualquier prueba de descargo en relación a la infracción cometida, pudiéndolo hacer por sí solo o acompañado de su abogado defensor.

Según la gravedad de la infracción, se aplicarán multas que van desde cinco (US \$ 5,00) hasta cincuenta (US \$ 50,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

La resolución que dicte el Comisario causará ejecutoria, pudiendo solicitarse únicamente aclaración o ampliación de ser el caso, previa petición que será presentada dentro del término de tres días de expedida la resolución.

Art. 18.- Se prohíbe dar en arrendamiento los locales indicados en el Art. 1 de esta ordenanza que contenga objeto ilícito o contravenga la Ordenanza de Uso de vía Pública, sin que previamente los arrendadores los hayan inscrito en el Registro de Arrendamientos, tal como se indica en la presente ordenanza. En caso de incumplimiento, el propietario del inmueble será sancionado siguiendo el trámite previsto en el Art. 17 de esta ordenanza.

Art. 19.- Las inscripciones de los locales destinados a: vivienda; vivienda y taller; o, vivienda y comercio, hechos con antelación, quedan sin efecto, y se procederá a reinscribirlos nuevamente acorde a lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 20.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones legales de la Ley de Inquilinato.

Art. 21.- Se deroga cualquier ordenanza o resolución de la Municipalidad que se oponga a la presente.

Art. 22.- Difúndase la presente ordenanza en los medios de comunicación social existentes en la ciudad de El Triunfo.

Art. 23.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la actualización de los valores de las propiedades conforme a la primera disposición transitoria de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de 5 de diciembre del 2005, y de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de El Triunfo, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

CERTIFICACION: Abogado Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, CERTIFICA: Que la presente "Ordenanza que regula la inscripción, registro de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, vivienda y taller o vivienda y comercio; y fijación de cánones de arrendamiento en el cantón El Triunfo", fue conocida,

discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las sesiones ordinarias del día viernes 23 y lunes 30 de abril del 2007, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.- El Triunfo, 30 de abril del 2007.

f.) Ab. Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

El Triunfo, 2 de mayo del 2007; las 09h10.

Conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, envíese la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón El Triunfo para su sanción, una vez que se ha cumplido con las exigencias legales pertinentes.- Notifíquese.

f.) Lcda. Laura Elena Peralta Guamán, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Abg. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

RAZON: Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Lcda. Laura Elena Peralta Guamán, Vicepresidenta del Ilustre Concejo Cantonal, en El Triunfo, a los dos días del mes de mayo del dos mil siete, a las nueve horas y diez minutos.- Lo Certifico.- El Triunfo, 2 de mayo del 2007.

f.) Ab. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

El Triunfo, 2 de mayo del 2007; las 10h30.

Notifiqué en persona el decreto que antecede, al señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, quien enterado de su contenido firma en unidad de acto con el Secretario Municipal.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

El Triunfo, 12 de mayo del 2007; las 11h00.

SANCION: De conformidad con lo establecido en el numeral 30 del artículo 69 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y habiéndose cumplido con lo determinado en el artículo 126 de la citada ley, sanciono la presente ordenanza que entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Actúe el Secretario titular del Concejo, abogado Angel Xavier Maquilón Fernández.- Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

RAZON: Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Ab. Xavier Maquilón Fernández, Secretario Municipal.

El Triunfo, 12 de mayo del 2007.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial